

## ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 20.09.2023

En el municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas, siendo las nueve horas del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, primera convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde Juan José Ruiz Joya y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local Don Alberto Manuel García Gilabert, Doña Beatriz González Orce, Don Francisco Javier García Fernández, Don Luis Francisco Aragón Olivares, Doña María del Carmen Reinoso Herrero y Don Rafael Caballero Jiménez, asistidos por la Secretaria Accidental Doña Susana Muñoz Aguilar y por la Interventora Accidental Doña Silvia Justo González.

También asisten los corporativos Don Carlos Enrique Ferrón Calabuig, Don Francisco Miguel Rodríguez Rodríguez, Doña M.<sup>a</sup> del Carmen Martín Orce y Doña M.<sup>a</sup> Lucía González López.

Previo la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

**1º.- Aprobación del acta de la sesión de 13.09.2023;** Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobada el acta por unanimidad de los asistentes.

**2º.- Expediente 1413/2023; Licencia de parcelación a instancia de D. XXXX.**

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades, siguiente:

"VISTO el expte nº 1413/2023, relativo a "Licencia de parcelación a instancia de D. XXXX."

VISTO el Informe Jurídico Municipal emitido al respecto en fecha 13 de Septiembre del actual, siguiente:

### "INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Licencia de parcelación a instancia de D. XXXX.

### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 6.02.2023 y registro nº 2023-E-RC-1006 D. XXXX solicita licencia de parcelación de la vivienda XXXX de este municipio y agrupación de cada parte segregada a las viviendas XXXX. A tal efecto, adjunta a la solicitud la siguiente documentación: Recibo de IBI de la vivienda XXXX, Escritura de adjudicación de herencia, Proyecto de segregación redactado por el Arquitecto Técnico D. XXXX y, Escritura de compraventa.

II.- Subsanas las deficiencias detectadas en la solicitud en anteriores informes técnicos, con fecha 1.09.2023 la Arquitecta Municipal informa favorablemente la parcelación solicitada.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, LISTA: arts. 91, 137.1, 140.3
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, RGL: arts. 287, 291.a), 299, 302, 303
- Ley 7/1985, de 2 de abril, LRRL: arts. 21.1.q) y 21.3

SEGUNDA.- La solicitud de licencia de parcelación y agregación se proyecta sobre las siguientes viviendas originarias:

Vivienda A: Superficie construida 87,06 m<sup>2</sup>  
Referencia Catastral: 8254801VF3685C0032WQ  
Año de construcción: 1980  
Coeficiente de participación: 4,48%  
Localización: XXXX  
Finca registral: 20.597

Vivienda B: Superficie construida 66,29 m<sup>2</sup>  
Referencia Catastral: no consta  
Año de construcción: 1980  
Coeficiente de participación: 3,41%  
Localización: XXXX  
Finca registral: 20.601

Vivienda C: Superficie construida 72,05 m<sup>2</sup>  
Referencia Catastral: 8254801VF3685C0033EW  
Año de construcción: 1980  
Coeficiente de participación: 3,70%  
Localización: XXXX  
Finca registral: 20.605

Según el documento técnico de segregación y posterior agregación, parte de la vivienda XXXX se agrupa con la vivienda XXXX y parte con la vivienda XXXX siendo las fincas resultantes las siguientes:

Vivienda A: Superficie construida 114,82 m<sup>2</sup>  
Referencia Catastral: 8254801VF3685C0032WQ  
Año de construcción: 1980  
Coeficiente de participación: 6,18%  
Localización: XXXX  
Finca registral: 20.597

Vivienda C:  
Superficie construida 110,58 m<sup>2</sup>  
Referencia Catastral: 8254801VF3685C0033EW  
Año de construcción: 1980  
Coeficiente de participación: 5,41%  
Localización: XXXX  
Finca registral: 20.605

Se comprueba que tras la segregación y agregación se cumplen las condiciones urbanísticas de afección según PGOU'87 de Almuñécar.

Dicha actuación tiene la consideración de parcelación urbanística prevista en el art. 91 de la LISTA, y por tanto, está sujeta a licencia urbanística de conformidad con lo establecido en el art. 137.1 del citado texto legal, en relación con el art. 291.a) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, RGL y la Norma 1.1.1 del PGOU vigente.

TERCERA.- La solicitud de la licencia cumple con lo previsto en el art. 299 del RGL y Norma 1.13 del PGOU vigente.

CUARTA.- Con arreglo a los arts. 140.3 de la LISTA y 302 del RGL, se ha emitido informe técnico por la Arquitecta Municipal con fecha 1.09.2023 en que previo examen de las condiciones urbanísticas aplicables y una vez comprobada la documentación presentada manifiesta que procede conceder licencia de parcelación a la finca registral n.º 20.601 de Almuñécar y la agregación de las partes segregadas a las fincas registrales n.º 20.597 y 20.605.

QUINTA.- Mediante la presente licencia de parcelación se da cumplimiento a la autorización establecida en el art. 26.2 del RDL 7/2015, de 30 de octubre.

SEXTA.- Conforme al art. 140.3 in fine de la LISTA en toda solicitud de licencia y en la resolución de su concesión deberá constar debidamente georreferenciada la actuación de que se trate, expresando, en su caso, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por las edificaciones o del perímetro de cada una de las fincas resultantes de la actuación pretendida

SÉPTIMA.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 de la LISTA la licencia de parcelación se otorgará bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir al notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el apartado anterior.

OCTAVA.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, de acuerdo con el art. 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el art. 287.3 del RGL.

NOVENA.- La competencia para el otorgamiento de la licencia de parcelación corresponde al Alcalde a tenor de lo establecido en el art. 21.1.q de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, sin perjuicio de la facultad que le atribuye el art. 21.3 del citado texto legal para delegar la misma en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello,

Se INFORMA FAVORABLEMENTE la concesión de la licencia urbanística solicitada por D. XXXX de parcelación de la vivienda XXXX de este municipio y agrupación de cada parte segregada a las viviendas XXXX, que quedarían de la siguiente forma:

Vivienda A: Superficie construida 114,82 m<sup>2</sup>  
Referencia Catastral: 8254801VF3685C0032WQ  
Año de construcción: 1980  
Coeficiente de participación: 6,18%  
Localización: XXXX  
Finca registral: 20.597

Vivienda C: Superficie construida 110,58 m<sup>2</sup>  
Referencia Catastral: 8254801VF3685C0033EW  
Año de construcción: 1980  
Coeficiente de participación: 5,41%  
Localización: XXXX  
Finca registral: 20.605

Las coordenadas georreferenciadas de las fincas resultantes son:

XXXX

X=438062.2647 Y=4065209.3781  
X=438060.5665 Y=4065207.5253  
X=438052.2094 Y=4065215.1847  
X=438052.2567 Y=4065215.2363  
X=438059.0332 Y=4065222.6300  
X=438061.6433 Y=4065220.2379  
X=438062.1563 Y=4065220.7977  
X=438062.5772 Y=4065220.9814  
X=438064.8978 Y=4065218.8546  
X=438064.7513 Y=4065218.4193  
X=438064.2383 Y=4065217.8595

X=438064.1847 Y=4065217.9067  
X=438063.9626 Y=4065217.6644  
X=438063.9120 Y=4065217.7108  
X=438063.8916 Y=4065217.6885  
X=438063.8732 Y=4065217.7054  
X=438062.3121 Y=4065216.0022  
X=438063.1599 Y=4065215.2251  
X=438060.7249 Y=4065212.5683  
X=438063.0991 Y=4065210.3922  
X=438062.2130 Y=4065209.4254

Área: 94.78 m<sup>2</sup>

XXXX

X=438062.2647 Y=4065209.3781  
X=438068.8239 Y=4065203.3664  
X=438074.8125 Y=4065209.9005  
X=438074.9589 Y=4065210.3357  
X=438071.8027 Y=4065213.2285  
X=438070.6561 Y=4065211.9774  
X=438064.2383 Y=4065217.8595  
X=438064.1847 Y=4065217.9067  
X=438063.9626 Y=4065217.6644  
X=438063.9120 Y=4065217.7108  
X=438063.8916 Y=4065217.6885  
X=438063.8732 Y=4065217.7054  
X=438062.3121 Y=4065216.0022  
X=438063.1599 Y=4065215.2251  
X=438060.7249 Y=4065212.5683  
X=438063.0991 Y=4065210.3922  
X=438062.2130 Y=4065209.4254  
X=438062.2647 Y=4065209.3781

Área: 98.82 m<sup>2</sup>

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 de la LISTA la licencia de parcelación se otorgará bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

Es por lo anterior, que se advierte expresamente a la interesada que la no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno."

**Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:**

Conceder la licencia urbanística solicitada por D. XXXX de parcelación de la vivienda XXXX de este municipio y agrupación de cada parte segregada a las viviendas XXXX, que quedarían de la siguiente forma:

Vivienda A: Superficie construida 114,82 m<sup>2</sup>  
Referencia Catastral: 8254801VF3685C0032WQ  
Año de construcción: 1980  
Coeficiente de participación: 6,18%  
Localización: XXXX  
Finca registral: 20.597

Vivienda C: Superficie construida 110,58 m<sup>2</sup>  
Referencia Catastral: 8254801VF3685C0033EW  
Año de construcción: 1980  
Coeficiente de participación: 5,41%

Localización: XXXX  
Finca registral: 20.605

Las coordenadas georreferenciadas de las fincas resultantes son:

XXXX

X=438062.2647 Y=4065209.3781  
X=438060.5665 Y=4065207.5253  
X=438052.2094 Y=4065215.1847  
X=438052.2567 Y=4065215.2363  
X=438059.0332 Y=4065222.6300  
X=438061.6433 Y=4065220.2379  
X=438062.1563 Y=4065220.7977  
X=438062.5772 Y=4065220.9814  
X=438064.8978 Y=4065218.8546  
X=438064.7513 Y=4065218.4193  
X=438064.2383 Y=4065217.8595  
X=438064.1847 Y=4065217.9067  
X=438063.9626 Y=4065217.6644  
X=438063.9120 Y=4065217.7108  
X=438063.8916 Y=4065217.6885  
X=438063.8732 Y=4065217.7054  
X=438062.3121 Y=4065216.0022  
X=438063.1599 Y=4065215.2251  
X=438060.7249 Y=4065212.5683  
X=438063.0991 Y=4065210.3922  
X=438062.2130 Y=4065209.4254

Área: 94.78 m<sup>2</sup>

XXXX

X=438062.2647 Y=4065209.3781  
X=438068.8239 Y=4065203.3664  
X=438074.8125 Y=4065209.9005  
X=438074.9589 Y=4065210.3357  
X=438071.8027 Y=4065213.2285  
X=438070.6561 Y=4065211.9774  
X=438064.2383 Y=4065217.8595  
X=438064.1847 Y=4065217.9067  
X=438063.9626 Y=4065217.6644  
X=438063.9120 Y=4065217.7108  
X=438063.8916 Y=4065217.6885  
X=438063.8732 Y=4065217.7054  
X=438062.3121 Y=4065216.0022  
X=438063.1599 Y=4065215.2251  
X=438060.7249 Y=4065212.5683  
X=438063.0991 Y=4065210.3922  
X=438062.2130 Y=4065209.4254  
X=438062.2647 Y=4065209.3781

Área: 98.82 m<sup>2</sup>

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 de la LISTA la licencia de parcelación se otorgará bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

Es por lo anterior, que se advierte expresamente a la interesada que la no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno.

**3°.- Expediente 2241/2023; Licencia de obras para ejecución de tres viviendas unifamiliares aisladas con tres piscinas a instancia de D. XXXX.**

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades, siguiente:

"VISTO el expte n° 2241/2023, relativo a "Licencia de obras para ejecución de tres viviendas unifamiliares aisladas con tres piscinas a instancia de D. XXXX."

VISTO el Informe Jurídico Municipal emitido al respecto en fecha 11 de Septiembre del actual, siguiente:

"INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Licencia de obras para ejecución de tres viviendas unifamiliares aisladas con tres piscinas a instancia de D. XXXX.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 24.02.2023 y registro n.º 2023-E-RE-2235 D. XXXX solicita licencia urbanística para ejecución de tres viviendas unifamiliares aisladas con tres piscinas en la parcela sita en XXXX ,en el núcleo de La Herradura de este término municipal. A tal efecto, adjunta con la solicitud Proyecto Básico de urbanización de 3 viviendas unifamiliares con 3 piscinas exteriores redactado por el Arquitecto D. XXXX y Anexos.

II.- Con fecha 10.04.2023 el Delineante Municipal informa lo siguiente:

"Que visto y examinado el expediente de referencia en el que se solicita la Alineación de los viales públicos de Almuñécar que colindan con la parcela y habiendo girado visita al efecto de comprobación sobre la ubicación de este, pongo de manifiesto:

- Se procede a fijar Alineación del vial N° XXXX (XXXX), condicionado a que, SE DEBERÁ DE RESPETAR Y ALINEARSE A LA ALINEACIÓN QUE SE GRAFÍA EN EL PLANO ADJUNTO, según Plan Viario y Alineaciones del P.G.O.U. de Almuñécar. (ANEXO PUNTOS ALINEACIÓN, ANEXO FOTOGRÁFICO, SITUACIÓN P.G.O.U 87, ANEXO PLANO DE ALINEACIÓN).

Límite de Parcela a vial público, 194.25 M/L.

Cesión de Parcela a vial público, 184.10 m²".

La cesión ha sido formalizada en fecha 17.04.2023.

III.- Con fecha 19.04.2023 el Arquitecto Municipal informa favorablemente la licencia de obras solicitada y fija una garantía de 15.600 euros.

En cuanto a la urbanización, el vial deberá estar formado por: 25 cm de zahorra artificial compactada al 98% del ensayo proctor modificado, 4 cm de mezcla bituminosa en caliente AC 22 Base (en la zona de cesión a urbanizar) + 4 cm de mezcla bituminosa en caliente AC 16 SURF (en la mitad del ancho del vial y a lo largo de toda la linde de la parcela, poniendo a cota las arquetas existentes o bien fresando 3 cm el firme existente).

IV.- Consta en el expediente la liquidación de los tributos aplicables.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, LISTA: arts. 137.1, 140.3, 141
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, RGL: arts. 291.e), 287.3, 299, 302, 303
- Ley 7/1985, de 2 de abril, LRBRL: arts. 21.1.q) y 21.3

SEGUNDA.- Las obras de que se trata (ejecución de tres viviendas unifamiliares aisladas con tres piscinas) están sujetas a licencia de obras, de conformidad con lo establecido en el art. 137.1 de la LISTA, en relación con el art. 291.e) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA (RGL) y la Norma 1.1.1 del PGOU vigente.

TERCERA.- La solicitud de la licencia de obras cumple con lo previsto en el art. 299 del RGL y Norma 1.13 del PGOU vigente.

CUARTA.- Con arreglo a los arts. 140.3 de la LISTA y 302 del RGL, se ha emitido informe técnico por el Arquitecto Municipal con fecha 19.04.2023 en que previo examen de las condiciones urbanísticas aplicables y una vez comprobada la documentación presentada manifiesta que procede conceder licencia.

QUINTA.- Tal y como establece el art. 303 del RGL la resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar expresamente, además de cualesquiera otras especificaciones requeridas por las disposiciones vigentes o que el órgano competente considere oportuno incluir, los siguientes extremos:

- a) Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación.
- b) Finalidad de la actuación y uso al que se destinará.
- c) Presupuesto de ejecución material.
- d) Situación y emplazamiento de las obras, con su identificación catastral y, en su caso, georreferenciación del suelo ocupado por la actuación de que se trate, expresando, cuando proceda, el número de finca registral en caso de parcelaciones urbanísticas y actuaciones en suelo rústico. Las licencias de parcelación, segregación o división reflejarán la georreferenciación de las fincas y parcelas, iniciales y resultantes, afectadas por la alteración, pudiendo a tal efecto incorporar a la resolución municipal que otorgue la licencia urbanística una copia certificada de los planos georreferenciados aportados.
- e) Nombre o razón social del promotor.
- f) Técnico autor del proyecto y, en su caso, dirección facultativa de las obras.
- g) Plazos para el inicio y terminación de las obras, y posibilidad de prórroga.

La documentación técnica o el proyecto técnico, una vez concedida la correspondiente licencia, quedarán incorporados a ella como condición material de la misma.

SEXTA.- Conforme al art. 140.3 in fine de la LISTA en toda solicitud de licencia y en la resolución de su concesión deberá constar debidamente georreferenciada la actuación de que se trate, expresando, en su caso, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por las edificaciones o del perímetro de cada una de las fincas resultantes de la actuación pretendida

SÉPTIMA.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, de acuerdo con el art. 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el art. 287.3 del RGL.

OCTAVA.- El acto de otorgamiento de licencia deberá fijar los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras conforme al art. 141 de la LISTA, así como los requisitos y términos en los que se podrá obtener prórroga de tales plazos. El incumplimiento de estos plazos podrá suponer la declaración de caducidad de dicha licencia con los efectos previstos en el citado precepto.

NOVENA.- La competencia para el otorgamiento de la licencia corresponde al Alcalde a tenor de lo establecido en el art. 21.1.q de la Ley 7/1985, de 2

de Abril, sin perjuicio de la facultad que le atribuye el art. 21.3 del citado texto legal para delegar la misma en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello,

Se INFORMA FAVORABLEMENTE la concesión de la licencia de obras solicitada por D. XXXX para ejecución de 3 viviendas unifamiliares aisladas con 3 piscinas exteriores en XXXX, en el núcleo de La Herradura de este término municipal, parcela con Referencias Catastrales 2766822VF3626F0001LX (coeficiente de participación del 25,00%); 2766822VF3626F0002BM (coeficiente de participación del 37,50%); y 2766822VF3626F0003ZQ (coeficiente de participación del 37,50%), conforme al Proyecto Básico de urbanización de 3 viviendas unifamiliares con 3 piscinas exteriores redactado por el Arquitecto D. XXXX y Anexos.

La licencia de obras se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

1º.- Previamente al inicio de las obras se deberá presentar la siguiente documentación:

- Proyecto de ejecución que deberá contar con visado colegial
- Declaración de concordancia del proyecto de ejecución con el básico autorizado que igualmente deberá contar con visado colegial.
- Modelos colegiales de designación de Dirección Facultativa.
- Modelo municipal de designación de Dirección Facultativa.
- Modelo colegial de designación de Coordinador de Seguridad y Salud durante la fase de ejecución.
- Declaración del contratista

2º.- El comienzo de las obras requerirá comunicación previa al ayuntamiento con al menos diez días de antelación, de acuerdo con el art. 138.6 de la LISTA.

3º.- De conformidad con el art. 13 de la Ordenanza municipal reguladora de la intervención en materia de licencias urbanísticas, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

- El inicio de obras no podrá exceder del plazo que se establezca en la licencia o como mínimo un año.
- La finalización de las obras será en un plazo máximo de tres años, salvo que se especifique un plazo inferior en la licencia.
- Se podrá solicitar prórroga por una sola vez y por un plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados.

4º.- Como medida de información y publicidad, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de esta obligación y que la información sea veraz y esté actualizada, de conformidad con el art. 143 LISTA, el art. 313 RGL y el art. 15 de la Ordenanza municipal habrá de instalarse un panel con las características que en ésta última se definen y como mínimo la siguiente información:

- Emplazamiento de la obra.
- Promotor de la obra.
- Denominación descriptiva de la obra.
- Propietarios del solar o de los terrenos.
- Empresa constructora, subcontratista, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud.
- Número de expediente y fecha de la licencia.
- Instrumento de planeamiento que se ejecuta.
- Fecha de inicio y terminación de las obras



5º.- De conformidad con el art. 303 del RGL la resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar los siguientes extremos:

Clasificación urbanística: Suelo Urbano

Calificación urbanística: RE XXIV. Residencial extensiva veinticuatro.

Finalidad de la actuación y uso al que se destinará: Construcción de 3 vivienda unifamiliares aisladas con piscinas

Presupuesto de ejecución material: 283.868,39 €, (doscientos ochenta y tres mil ochocientos sesenta y ocho euros con treinta y nueve céntimos).

Situación y emplazamiento de las obras: XXXX , La Herradura, Almuñécar (Granada).

Identificación catastral: 2766822VF3626F0001LX (coeficiente de participación 25,00%); 2766822VF3626F0002BM (coeficiente de participación 37,50%); y 2766822VF3626F0003ZQ (coeficiente de participación 37,50%)

Nombre o razón social del promotor: D. XXXX

Técnico autor del proyecto: D. XXXX. Arquitecto

Dirección facultativa de las obras: Director de obra: -----

Director de ejecución de las obras: -----

Plazos: de conformidad con el Art. 13 de la Ordenanza Municipal, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

Inicio de las obras: 12 meses.

Finalización de las obras: 36 meses.

Prórroga: sí, por una única vez a instancia justificada del titular.

6º.- Se deberá cumplir con la alineación fijada por el Delineante Municipal en fecha 10.04.2023.

7º.- De conformidad con el art. 140 de la LISTA se transcriben las coordenadas UTM de la superficie ocupada por la edificación, según el plano nº11 aportado en el proyecto:

COORDENADAS UTM ETRS89 30N PARCELA 2766822VF3626F		
1	X=432587.31	Y=4066535.50
2	X=432583.68	Y=4066540.03
3	X=432581.33	Y=4066543.20
4	X=432579.05	Y=4066545.62
5	X=432576.45	Y=4066547.52
6	X=432573.72	Y=4066549.40
7	X=432569.39	Y=4066552.15
8	X=432566.23	Y=4066554.12
9	X=432563.27	Y=4066555.35
10	X=432559.56	Y=4066556.87
11	X=432555.78	Y=4066558.20
12	X=432551.80	Y=4066559.24
13	X=432547.10	Y=4066560.05
14	X=432542.66	Y=4066560.56
15	X=432538.23	Y=4066560.88
16	X=432532.85	Y=4066560.36
17	X=432527.94	Y=4066559.60
18	X=432523.08	Y=4066558.52
19	X=432518.55	Y=4066557.02
20	X=432515.29	Y=4066555.47
21	X=432512.82	Y=4066553.69
22	X=432511.73	Y=4066552.03
23	X=432511.53	Y=4066549.62
24	X=432512.47	Y=4066546.70
25	X=432514.39	Y=4066543.47
26	X=432516.85	Y=4066540.87
27	X=432519.93	Y=4066538.79
28	X=432525.91	Y=4066535.15
29	X=432532.14	Y=4066531.23
30	X=432539.36	Y=4066526.23
31	X=432543.98	Y=4066522.47
32	X=432547.67	Y=4066519.15
33	X=432552.91	Y=4066513.53
34	X=432557.02	Y=4066508.58
35	X=432560.46	Y=4066504.30
36	X=432562.83	Y=4066500.76
37	X=432565.35	Y=4066497.18
38	X=432568.10	Y=4066493.92
39	X=432569.96	Y=4066490.47
40	X=432570.15	Y=4066490.62
41	X=432584.40	Y=4066503.04
42	X=432589.13	Y=4066508.00
43	X=432594.75	Y=4066513.65
44	X=432593.24	Y=4066519.03
45	X=432591.73	Y=4066524.44
46	X=432589.90	Y=4066528.73
47	X=432588.56	Y=4066532.56
48	X=432587.31	Y=4066535.50

Las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por las viviendas aparecen en cuadro incluido en plano PB 02 "Plano georreferenciado de edificaciones" del Proyecto Básico y se muestran en las siguientes imágenes tomada del mencionado plano:

COORDENADAS UTM ETRS89 30N VIVIENDA 1		
1	X=432541.66	Y=4066555.62
2	X=432536.10	Y=4066555.62
3	X=432532.61	Y=4066544.53
4	X=432542.72	Y=4066530.04
5	X=432547.87	Y=4066531.98
6	X=432538.46	Y=4066545.47
7	X=432541.66	Y=4066555.62

COORDENADAS UTM ETRS89 30N VIVIENDA 2		
1	X=432565.77	Y=4066548.52
2	X=432560.22	Y=4066548.52
3	X=432556.72	Y=4066537.41
4	X=432566.83	Y=4066522.94
5	X=432571.98	Y=4066524.87
6	X=432562.58	Y=4066538.37
7	X=432565.77	Y=4066548.52

COORDENADAS UTM ETRS89 30N VIVIENDA 3		
1	X=432557.35	Y=4066524.21
2	X=432554.36	Y=4066519.51
3	X=432571.40	Y=4066499.33
4	X=432576.69	Y=4066501.32
5	X=432557.35	Y=4066524.21

También aparecen reflejadas las coordenadas UTM de las piscinas:

COORDENADAS UTM ETRS89 30N PISCINA VIVIENDA 1		
1	X=432552.05	Y=4066552.33
2	X=432548.76	Y=4066553.33
3	X=432545.06	Y=4066545.76
4	X=432572.42	Y=4066538.67
5	X=432552.05	Y=4066552.33

COORDENADAS UTM ETRS89 30N PISCINA VIVIENDA 2		
1	X=432574.38	Y=4066541.57
2	X=432570.57	Y=4066543.80
3	X=432567.68	Y=4066537.85
4	X=432572.21	Y=4066537.12
5	X=432574.38	Y=4066541.57

COORDENADAS UTM ETRS89 30N PISCINA VIVIENDA 3		
1	X=432572.85	Y=4066515.57
2	X=432568.65	Y=4066514.00
3	X=432572.46	Y=4066509.47
4	X=432576.89	Y=4066511.24
5	X=432572.85	Y=4066515.57

8°.- En cuanto a la urbanización, el vial deberá estar formado por: 25 cm de zahorra artificial compactada al 98% del ensayo proctor modificado, 4 cm de mezcla bituminosa en caliente AC 22 Base (en la zona de cesión a urbanizar) + 4 cm de mezcla bituminosa en caliente AC 16 SURF (en la mitad del ancho del vial y a lo largo de toda la linde de la parcela, poniendo a cota las arquetas existentes o bien fresando 3 cm el firme existente)."

**Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:**

Conceder la licencia de obras solicitada por D. XXXX para ejecución de 3 viviendas unifamiliares aisladas con 3 piscinas exteriores en XXXX, en el núcleo de La Herradura de este término municipal, parcela con Referencias Catastrales 2766822VF3626F0001LX (coeficiente de participación del 25,00%); 2766822VF3626F0002BM (coeficiente de participación del 37,50%); y 2766822VF3626F0003ZQ (coeficiente de participación del 37,50%), conforme al Proyecto Básico de urbanización de 3 viviendas unifamiliares con 3 piscinas exteriores redactado por el Arquitecto D. XXXX y Anexos.

La licencia de obras se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

1°.- Previamente al inicio de las obras se deberá presentar la siguiente documentación:

- Proyecto de ejecución que deberá contar con visado colegial
- Declaración de concordancia del proyecto de ejecución con el básico autorizado que igualmente deberá contar con visado colegial.
- Modelos colegiales de designación de Dirección Facultativa.
- Modelo municipal de designación de Dirección Facultativa.
- Modelo colegial de designación de Coordinador de Seguridad y Salud durante la fase de ejecución.
- Declaración del contratista

2°.- El comienzo de las obras requerirá comunicación previa al Ayuntamiento con al menos diez días de antelación, de acuerdo con el art. 138.6 de la LISTA.

3°.- De conformidad con el art. 13 de la Ordenanza municipal reguladora de la intervención en materia de licencias urbanísticas, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

- El inicio de obras no podrá exceder del plazo que se establezca en la licencia o como mínimo un año.
- La finalización de las obras será en un plazo máximo de tres años, salvo que se especifique un plazo inferior en la licencia.
- Se podrá solicitar prórroga por una sola vez y por un plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados.

4°.- Como medida de información y publicidad, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de esta obligación y que la información sea veraz y esté actualizada, de conformidad con el art. 143 LISTA, el art. 313 RGL y el art. 15 de la Ordenanza municipal habrá de instalarse un panel con las características que en ésta última se definen y como mínimo la siguiente información:

- Emplazamiento de la obra.
- Promotor de la obra.
- Denominación descriptiva de la obra.
- Propietarios del solar o de los terrenos.

- Empresa constructora, subcontratista, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud.
- Número de expediente y fecha de la licencia.
- Instrumento de planeamiento que se ejecuta.
- Fecha de inicio y terminación de las obras

5º.- De conformidad con el art. 303 del RGL la resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar los siguientes extremos:

Clasificación urbanística: Suelo Urbano

Calificación urbanística: RE XXIV. Residencial extensiva veinticuatro.

Finalidad de la actuación y uso al que se destinará: Construcción de 3 vivienda unifamiliares aisladas con piscinas

Presupuesto de ejecución material: 283.868,39 €, (doscientos ochenta y tres mil ochocientos sesenta y ocho euros con treinta y nueve céntimos).

Situación y emplazamiento de las obras: XXXX, La Herradura, Almuñécar (Granada).

Identificación catastral: 2766822VF3626F0001LX (coeficiente de participación 25,00%); 2766822VF3626F0002BM (coeficiente de participación 37,50%); y 2766822VF3626F0003ZQ (coeficiente de participación 37,50%)

Nombre o razón social del promotor: D. XXXX

Técnico autor del proyecto: D. XXXX. Arquitecto Dirección facultativa de las obras: Director de obra: -----

Director de ejecución de las obras: -----

Plazos: de conformidad con el Art. 13 de la Ordenanza Municipal, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

Inicio de las obras: 12 meses.

Finalización de las obras: 36 meses.

Prórroga: sí, por una única vez a instancia justificada del titular.

6º.- Se deberá cumplir con la alineación fijada por el Delineante Municipal en fecha 10.04.2023.

7º.- De conformidad con el art. 140 de la LISTA se transcriben las coordenadas UTM de la superficie ocupada por la edificación, según el plano nº11 aportado en el proyecto:

COORDENADAS UTM ETRS89 30N PARCELA 2766822VF3626F		
1	X=432587.31	Y=4066535.50
2	X=432583.68	Y=4066540.03
3	X=432581.33	Y=4066543.20
4	X=432579.05	Y=4066545.62
5	X=432576.45	Y=4066547.52
6	X=432573.72	Y=4066549.40
7	X=432569.39	Y=4066552.15
8	X=432566.23	Y=4066554.12
9	X=432563.27	Y=4066555.35
10	X=432559.56	Y=4066556.87
11	X=432555.78	Y=4066558.20
12	X=432551.80	Y=4066559.24
13	X=432547.10	Y=4066560.05
14	X=432542.66	Y=4066560.56
15	X=432538.23	Y=4066560.88
16	X=432532.85	Y=4066560.36
17	X=432527.94	Y=4066559.60
18	X=432523.08	Y=4066558.52
19	X=432518.55	Y=4066557.02
20	X=432515.29	Y=4066555.47
21	X=432512.82	Y=4066553.69
22	X=432511.73	Y=4066552.03
23	X=432511.53	Y=4066549.62
24	X=432512.47	Y=4066546.70
25	X=432514.39	Y=4066543.47
26	X=432516.85	Y=4066540.87
27	X=432519.93	Y=4066538.79
28	X=432525.91	Y=4066535.15
29	X=432532.14	Y=4066531.23
30	X=432539.36	Y=4066526.23
31	X=432543.98	Y=4066522.47
32	X=432547.67	Y=4066519.15
33	X=432552.91	Y=4066513.53
34	X=432557.02	Y=4066508.58
35	X=432560.46	Y=4066504.30
36	X=432562.83	Y=4066500.76
37	X=432565.35	Y=4066497.18
38	X=432568.10	Y=4066493.92
39	X=432569.96	Y=4066490.47
40	X=432570.15	Y=4066490.62
41	X=432584.40	Y=4066503.04
42	X=432589.13	Y=4066508.00
43	X=432594.75	Y=4066513.65
44	X=432593.24	Y=4066519.03
45	X=432591.73	Y=4066524.44
46	X=432589.90	Y=4066528.73
47	X=432588.56	Y=4066532.56
48	X=432587.31	Y=4066535.50

Las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por las viviendas aparecen en cuadro incluido en plano PB 02 "Plano georreferenciado de edificaciones" del Proyecto Básico y se muestran en las siguientes imágenes tomada del mencionado plano:

COORDENADAS UTM ETRS89 30N VIVIENDA 1		
1	X=432541.66	Y=4066555.62
2	X=432536.10	Y=4066555.62
3	X=432532.61	Y=4066544.53
4	X=432542.72	Y=4066530.04
5	X=432547.87	Y=4066531.98
6	X=432538.46	Y=4066545.47
7	X=432541.66	Y=4066555.62

COORDENADAS UTM ETRS89 30N VIVIENDA 2		
1	X=432565.77	Y=4066548.52
2	X=432560.22	Y=4066548.52
3	X=432556.72	Y=4066537.41
4	X=432566.83	Y=4066522.94
5	X=432571.98	Y=4066524.87
6	X=432562.58	Y=4066538.37
7	X=432565.77	Y=4066548.52

COORDENADAS UTM ETRS89 30N VIVIENDA 3		
1	X=432557.35	Y=4066524.21
2	X=432554.36	Y=4066519.51
3	X=432571.40	Y=4066499.33
4	X=432576.69	Y=4066501.32
5	X=432557.35	Y=4066524.21

También aparecen reflejadas las coordenadas UTM de las piscinas:

COORDENADAS UTM ETRS89 30N PISCINA VIVIENDA 1		
1	X=432552.05	Y=4066552.53
2	X=432548.76	Y=4066555.53
3	X=432545.06	Y=4066545.76
4	X=432572.42	Y=4066538.67
5	X=432552.05	Y=4066552.53

COORDENADAS UTM ETRS89 30N PISCINA VIVIENDA 2		
1	X=432574.38	Y=4066541.57
2	X=432570.57	Y=4066543.80
3	X=432567.68	Y=4066537.85
4	X=432572.21	Y=4066537.12
5	X=432574.38	Y=4066541.57

COORDENADAS UTM ETRS89 30N PISCINA VIVIENDA 3		
1	X=432572.85	Y=4066515.57
2	X=432568.65	Y=4066514.00
3	X=432572.46	Y=4066509.47
4	X=432576.89	Y=4066511.24
5	X=432572.85	Y=4066515.57

8°.- En cuanto a la urbanización, el vial deberá estar formado por: 25 cm de zahorra artificial compactada al 98% del ensayo proctor modificado, 4 cm de mezcla bituminosa en caliente AC 22 Base (en la zona de cesión a urbanizar) + 4 cm de mezcla bituminosa en caliente AC 16 SURF (en la mitad del ancho del vial y a lo largo de toda la linde de la parcela, poniendo a cota las arquetas existentes o bien fresando 3 cm el firme existente).

**4°.- Expediente 10317/2022; Licencia urbanística para reforma y ampliación de establecimiento de actividades náuticas a instancia de Dña. XXXX.**

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades, siguiente:

"VISTO el expte n° 10317/2022, relativo a "Licencia urbanística para reforma y ampliación de establecimiento de actividades náuticas a instancia de Dña. XXXX."

VISTO el Informe Jurídico Municipal emitido al respecto en fecha 13 de Septiembre del actual, siguiente:

"INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Licencia urbanística para reforma y ampliación de establecimiento de actividades náuticas a instancia de Dña. XXXX.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 13.12.2022 y registro n.° 2022-E-RC-10079 Dña. XXXX solicita licencia urbanística para reforma y ampliación del establecimiento de actividades náuticas denominado Windsurf Dani's, sito en Playa de La Herradura de este término municipal. A tal efecto, adjunta con la solicitud Proyecto Básico de Renovación de la concesión de establecimiento de actividades náuticas redactado por el Arquitecto D. XXXX.

II.- Con fecha 24.04.2023 y registro n.° 2023-E-RC-3463 presenta Proyecto Básico de reforma y ampliación de establecimiento de actividades náuticas Windsurf Dani's en dominio público marítimo-terrestre redactado por el Arquitecto D. XXXX.

Y, con fecha 31.08.2023 y registro n.° 2023-E-RE-9251 presenta Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático de fecha 12.11.2022 autorizando la ocupación de dominio público marítimo terrestre al "Establecimiento de actividades náuticas Danis".

III.- Con fecha 5.09.2023 la Arquitecta Municipal informa favorablemente la concesión de la licencia de obras solicitada y, la condiciona al cumplimiento de lo siguiente:

- Para conectarse a las redes públicas deberá solicitar punto de acometida a la empresa concesionaria de la gestión de dichos servicios y dichas conexiones deberán estar ejecutadas por empresa homologada.
- Una vez pase el plazo de la autorización de la concesión otorgada, deberá restituirse la realidad alterada.
- Deberá en todo caso atenderse a los condicionantes señalados por la resolución de la concesión administrativa otorgada al efecto.
- Previamente a la ejecución de las obras deberá aportar la siguiente documentación:
  - Proyecto de ejecución que deberá contar con visado colegial
  - Declaración de concordancia del proyecto de ejecución con el básico autorizado por licencia.

- Modelos municipal y colegial de designación de la dirección facultativa.
- Modelo colegial de designación de Coordinador de Seguridad y Salud durante la fase de ejecución.
- Declaración del contratista

El comienzo de las obras requerirá comunicación previa al ayuntamiento con al menos diez días de antelación, de acuerdo con el art. 138.6 de la LISTA.

Se fija una fianza de 2.000 euros.

IV.- Consta en el expediente la liquidación de los tributos aplicables.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, LISTA: arts. 137.1, 140.3, 141
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, RGL: arts. 287.3, 291.e), 299, 302, 303
- Ley 7/1985, de 2 de abril, LRBRL: arts. 21.1.q) y 21.3

SEGUNDA.- Las obras de que se trata (reforma y ampliación de establecimiento de actividades náuticas sito en la playa de La Herradura) están sujetas a licencia de obras, de conformidad con lo establecido en el art. 137.1 de la LISTA, en relación con el art. 291.e) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA (RGL) y la Norma 1.1.1 del PGOU vigente.

TERCERA.- La solicitud de la licencia de obras cumple con lo previsto en el art. 299 del RGL y Norma 1.13 del PGOU vigente.

CUARTA.- Con arreglo a los arts. 140.3 de la LISTA y 302 del RGL, se ha emitido informe técnico por la Arquitecta Municipal con fecha 5.09.2023 en el que previo examen de las condiciones urbanísticas aplicables y una vez comprobada la documentación presentada manifiesta que procede conceder licencia.

QUINTA.- Tal y como establece el art. 303 del RGL la resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar expresamente, además de cualesquiera otras especificaciones requeridas por las disposiciones vigentes o que el órgano competente considere oportuno incluir, los siguientes extremos:

- a) Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación.
- b) Finalidad de la actuación y uso al que se destinará.
- c) Presupuesto de ejecución material.
- d) Situación y emplazamiento de las obras, con su identificación catastral y, en su caso, georreferenciación del suelo ocupado por la actuación de que se trate, expresando, cuando proceda, el número de finca registral en caso de parcelaciones urbanísticas y actuaciones en suelo rústico. Las licencias de parcelación, segregación o división reflejarán la georreferenciación de las fincas y parcelas, iniciales y resultantes, afectadas por la alteración, pudiendo a tal efecto incorporar a la resolución municipal que otorgue la licencia urbanística una copia certificada de los planos georreferenciados aportados.
- e) Nombre o razón social del promotor.
- f) Técnico autor del proyecto y, en su caso, dirección facultativa de las obras.

g) Plazos para el inicio y terminación de las obras, y posibilidad de prórroga.

La documentación técnica o el proyecto técnico, una vez concedida la correspondiente licencia, quedarán incorporados a ella como condición material de la misma.

SEXTA.- Conforme al art. 140.3 in fine de la LISTA en toda solicitud de licencia y en la resolución de su concesión deberá constar debidamente georreferenciada la actuación de que se trate, expresando, en su caso, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por las edificaciones o del perímetro de cada una de las fincas resultantes de la actuación pretendida

SÉPTIMA.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, de acuerdo con el art. 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el art. 287.3 del RGL.

OCTAVA.- El acto de otorgamiento de licencia deberá fijar los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras conforme al art. 141 de la LISTA, así como los requisitos y términos en los que se podrá obtener prórroga de tales plazos. El incumplimiento de estos plazos podrá suponer la declaración de caducidad de dicha licencia con los efectos previstos en el citado precepto.

NOVENA.- La competencia para el otorgamiento de la licencia corresponde al Alcalde a tenor de lo establecido en el art. 21.1.q de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, sin perjuicio de la facultad que le atribuye el art. 21.3 del citado texto legal para delegar la misma en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello,

Se INFORMA FAVORABLEMENTE la concesión de la licencia urbanística solicitada por Dña. XXXX para reforma y ampliación del establecimiento de actividades náuticas denominado Windsurf Dani's, sito en Playa de La Herradura de este término municipal, conforme al Proyecto Básico de reforma y ampliación de establecimiento de actividades náuticas Windsurf Dani's en dominio público marítimo-terrestre redactado por el Arquitecto D. XXXX.

La licencia se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

1º.- Previo al inicio de las obras se deberá presentar la siguiente documentación:

- Proyecto de ejecución que deberá contar con visado colegial
- Declaración de concordancia del proyecto de ejecución con el básico autorizado por licencia.
- Modelo colegial de designación de la dirección facultativa.
- Modelo colegial de designación de Coordinador de Seguridad y Salud durante la fase de ejecución.
- Declaración del contratista.

2º.- Para conectarse a las redes públicas deberá solicitar punto de acometida a la empresa concesionaria de la gestión de dichos servicios y dichas conexiones deberán estar ejecutadas por empresa homologada.

3º.- El comienzo de las obras requerirá comunicación previa al ayuntamiento con al menos diez días de antelación, de acuerdo con el art. 138.6 de la LISTA.

4º.- Deberá dar cumplimiento a los condicionantes establecidos en la Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático de fecha 12.11.2022.



5º.- De conformidad con el art. 13 de la Ordenanza municipal reguladora de la intervención en materia de licencias urbanísticas, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

- El inicio de obras no podrá exceder del plazo que se establezca en la licencia o como mínimo un año.

- La finalización de las obras será en un plazo máximo de tres años, salvo que se especifique un plazo inferior en la licencia.

- Se podrá solicitar prórroga por una sola vez y por un plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados.

6º.- Como medida de información y publicidad, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de esta obligación y que la información sea veraz y esté actualizada, de conformidad con el art. 143 LISTA, el art. 313 RGL y el art. 15 de la Ordenanza municipal habrá de instalarse un panel con las características que en ésta última se definen y como mínimo la siguiente información:

- Emplazamiento de la obra.
- Promotor de la obra.
- Denominación descriptiva de la obra.
- Propietarios del solar o de los terrenos.
- Empresa constructora, subcontratista, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud.
- Número de expediente y fecha de la licencia.
- Instrumento de planeamiento que se ejecuta.
- Fecha de inicio y terminación de las obras

7º.- De conformidad con el art. 303 del RGL la resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar los siguientes extremos:

Tipo de suelo: Dominio público marítimo terrestre

Finalidad y uso de la actuación: Reforma y ampliación de establecimiento de actividad zona de varada

Presupuesto de ejecución material: 47.517,76 € (cuarenta y siete mil quinientos diecisiete euros con setenta y seis céntimos)

Situación y emplazamiento de las obras: Playa de la Herradura

Nombre o razón social del promotor: Dña. XXXX

Técnico autor del proyecto: D. XXXX, arquitecto

Dirección facultativa de las obras: Directora de obra:

Director de ejecución de las obras: -----

Plazos: de conformidad con el Art. 13 de la Ordenanza Municipal, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

Inicio de las obras: 12 meses.

Finalización de las obras: 36 meses.

Prórroga: sí, por una única vez a instancia justificada del titular

8º.- De conformidad con el art. 140 de la LISTA se transcriben las coordenadas UTM del emplazamiento:

Coordenadas geográficas UTM (Datum ETRS 89) Huso 30 Vértices poligonales edificación cerrada (161,25 m <sup>2</sup> )	
X	Y
434025.7288	4065374.1587
434036.8984	4065362.7377
434035.8067	4065358.8376
434029.2065	4065357.1375
434019.9667	4065366.5853
434021.8054	4065373.1541
Coordenadas geográficas UTM (Datum ETRS 89) Huso 30 Vértices poligonales zona de varada (452 m <sup>2</sup> )	
X	Y
434017.1396	4065367.2960
434026.5635	4065357.2005
434012.7359	4065366.0560
434018.8773	4065359.4769
434000.6022	4065342.4176
433994.4608	4065348.9966
434022.2891	4065355.8219
434028.4305	4065349.2429
434010.1554	4065332.1836
434004.0141	4065338.7626
Coordenadas geográficas UTM (Datum ETRS 89) Huso 30 Canales náuticos (13.500 m <sup>2</sup> )	
X	Y
433975.8478	4065330.9086
433982.7925	4065323.7134
434007.8448	4065299.2267

9°.- Dado que la autorización otorgada para la ocupación del DPMT se extiende durante un tiempo determinado una vez pase el plazo de la autorización otorgada, deberá restituirse la realidad alterada.

10°.- Junto con la solicitud de la licencia de utilización se deberá de presentar la Declaración responsable referente a la actividad."

**Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:**

Conceder la licencia urbanística solicitada por Dña. XXXX para reforma y ampliación del establecimiento de actividades náuticas denominado Windsurf Dani's, sito en Playa de La Herradura de este término municipal, conforme al Proyecto Básico de reforma y ampliación de establecimiento de actividades náuticas Windsurf Dani's en dominio público marítimo-terrestre redactado por el Arquitecto D. XXXX.

La licencia se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

1°.- Previo al inicio de las obras se deberá presentar la siguiente documentación:

- Proyecto de ejecución que deberá contar con visado colegial
- Declaración de concordancia del proyecto de ejecución con el básico autorizado por licencia.
- Modelo colegial de designación de la dirección facultativa.
- Modelo colegial de designación de Coordinador de Seguridad y Salud durante la fase de ejecución.
- Declaración del contratista.

2°.- Para conectarse a las redes públicas deberá solicitar punto de acometida a la empresa concesionaria de la gestión de dichos servicios y dichas conexiones deberán estar ejecutadas por empresa homologada.

3°.- El comienzo de las obras requerirá comunicación previa al ayuntamiento con al menos diez días de antelación, de acuerdo con el art. 138.6 de la LISTA.

4°.- Deberá dar cumplimiento a los condicionantes establecidos en la Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático de fecha 12.11.2022.

5°.- De conformidad con el art. 13 de la Ordenanza municipal reguladora de la intervención en materia de licencias urbanísticas, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

- El inicio de obras no podrá exceder del plazo que se establezca en la licencia o como mínimo un año.
- La finalización de las obras será en un plazo máximo de tres años, salvo que se especifique un plazo inferior en la licencia.
- Se podrá solicitar prórroga por una sola vez y por un plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados.

6°.- Como medida de información y publicidad, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de esta obligación y que la información sea veraz y esté actualizada, de conformidad con el art. 143 LISTA, el art. 313 RGL y el art. 15 de la Ordenanza municipal habrá de instalarse un

panel con las características que en ésta última se definen y como mínimo la siguiente información:

- Emplazamiento de la obra.
- Promotor de la obra.
- Denominación descriptiva de la obra.
- Propietarios del solar o de los terrenos.
- Empresa constructora, subcontratista, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud.
- Número de expediente y fecha de la licencia.
- Instrumento de planeamiento que se ejecuta.
- Fecha de inicio y terminación de las obras

7º.- De conformidad con el art. 303 del RGL la resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar los siguientes extremos:

Tipo de suelo: Dominio público marítimo terrestre

Finalidad y uso de la actuación: Reforma y ampliación de establecimiento de actividad zona de varada

Presupuesto de ejecución material: 47.517,76 € (cuarenta y siete mil quinientos diecisiete euros con setenta y seis céntimos)

Situación y emplazamiento de las obras: Playa de la Herradura

Nombre o razón social del promotor: Dña. XXXX

Técnico autor del proyecto: D. XXXX, arquitecto

Dirección facultativa de las obras: Directora de obra:

Director de ejecución de las obras: -----

Plazos: de conformidad con el Art. 13 de la Ordenanza Municipal, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

Inicio de las obras: 12 meses.

Finalización de las obras: 36 meses.

Prórroga: sí, por una única vez a instancia justificada del titular

8º.- De conformidad con el art. 140 de la LISTA se transcriben las coordenadas UTM del emplazamiento:

Coordenadas geográficas UTM (Datum ETRS 89) Huso 30 Vértices poligonales edificación cerrada (161,25 m <sup>2</sup> )	
X	Y
434025.7288	4065374.1587
434036.8984	4065362.7377
434035.8067	4065358.8376
434029.2065	4065357.1375
434019.9667	4065366.5853
434021.8054	4065373.1541
Coordenadas geográficas UTM (Datum ETRS 89) Huso 30 Vértices poligonales zona de varada (452 m <sup>2</sup> )	
X	Y
434017.1396	4065367.2960
434026.5635	4065357.2005
434012.7359	4065366.0560
434018.8773	4065359.4769
434000.6022	4065342.4176
433994.4608	4065348.9966
434022.2891	4065355.8219
434028.4305	4065349.2429
434010.1554	4065332.1836
434004.0141	4065338.7626
Coordenadas geográficas UTM (Datum ETRS 89) Huso 30 Canales náuticos (13.500 m <sup>2</sup> )	
X	Y
433975.8478	4065330.9086
433982.7925	4065323.7134
434007.8448	4065299.2267

9°.- Dado que la autorización otorgada para la ocupación del DPMT se extiende durante un tiempo determinado una vez pase el plazo de la autorización otorgada, deberá restituirse la realidad alterada.

10°.- Junto con la solicitud de la licencia de utilización se deberá de presentar la Declaración responsable referente a la actividad.

**5°.- Expediente 6906/2022; Licencia de obras para reforma y ampliación de vivienda unifamiliar a instancia de D. XXXX.**

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades , siguiente:

“VISTO el expte n° 6906/2022, relativo a “Licencia de obras para reforma y ampliación de vivienda unifamiliar a instancia de D. XXXX”.

VISTO el Informe Jurídico Municipal emitido al respecto en fecha 11 de Septiembre del actual, siguiente:

“INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Licencia de obras para reforma y ampliación de vivienda unifamiliar a instancia de D. XXXX.

## ANTECEDENTES

I.- Con fecha 11.08.2022 y registro n.º 2022-E-RE-7457 D. XXXX solicita licencia urbanística para reforma y ampliación de la vivienda sita en XXXX, en el núcleo de La Herradura de este término municipal. A tal efecto, adjunta con la solicitud la siguiente documentación: Proyecto Básico de reforma y ampliación de vivienda unifamiliar redactado por el Arquitecto D. XXXX, Declaración del constructor y Modelo municipal de designación de la dirección facultativa.

II.- Con fecha 1.06.2023 el Delineante Municipal informa lo siguiente:

*"Que visto y examinado el expediente de referencia en el que se solicita la Alineación de los viales públicos de Almuñécar que colindan con la parcela y habiendo girado visita al efecto de comprobación sobre la ubicación de este, pongo de manifiesto:*

*• Se procede a fijar Alineación del vial N.º XXXX, condicionado a que, SE DEBERÁ DE RESPETAR Y ALINEARSE A LA ALINEACIÓN DE MURO EXISTENTE Y A LOS PUNTOS APORTADOS, según Plan Viario y Alineaciones del P.G.O.U. de Almuñécar. (ANEXO PUNTOS ALINEACIÓN, ANEXO FOTOGRÁFICO, ANEXO PLANO DE ALINEACIÓN).*

*Límite de Parcela a vial público, 48.00M/L."*

III.- Subsanadas las deficiencias detectadas en la solicitud en anterior informe técnico, con fecha 12.06.2023 la Arquitecta Municipal informa favorablemente la licencia de obras solicitada y fija una garantía de 2.700 euros.

En cuanto a la zona a urbanizar en caso de desperfectos en el vial, el pavimento estará acabado con: 4 cm de mezcla bituminosa en caliente AC 16 SURF poniendo a cota las arquetas existentes o bien fresando 3 cm el firme existente. Si los desperfectos se realizaran en la acera existente, se repondrá la misma siguiendo las características y calidades de la existente.

IV.- Consta en el expediente la liquidación de los tributos aplicables.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, LISTA: arts. 137.1, 140.3, 141
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, RGL: arts. 291.e), 287.3, 299, 302, 303
- Ley 7/1985, de 2 de abril, LRBRL: arts. 21.1.q) y 21.3

SEGUNDA.- Las obras de que se trata (ampliación y reforma de vivienda existente) están sujetas a licencia de obras, de conformidad con lo establecido en el art. 137.1 de la LISTA, en relación con el art. 291.e) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA (RGL) y la Norma 1.1.1 del PGOU vigente.

TERCERA.- La solicitud de la licencia de obras cumple con lo previsto en el art. 299 del RGL y Norma 1.13 del PGOU vigente.

CUARTA.- Con arreglo a los arts. 140.3 de la LISTA y 302 del RGL, se ha emitido informe técnico por la Arquitecta Municipal con fecha 12.06.2023 en que previo examen de las condiciones urbanísticas aplicables y una vez comprobada la documentación presentada manifiesta que procede conceder licencia.

QUINTA.- Tal y como establece el art. 303 del RGL la resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar expresamente, además de cualesquiera otras especificaciones requeridas por las disposiciones

vigentes o que el órgano competente considere oportuno incluir, los siguientes extremos:

- a) Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación.
- b) Finalidad de la actuación y uso al que se destinará.
- c) Presupuesto de ejecución material.
- d) Situación y emplazamiento de las obras, con su identificación catastral y, en su caso, georreferenciación del suelo ocupado por la actuación de que se trate, expresando, cuando proceda, el número de finca registral en caso de parcelaciones urbanísticas y actuaciones en suelo rústico. Las licencias de parcelación, segregación o división reflejarán la georreferenciación de las fincas y parcelas, iniciales y resultantes, afectadas por la alteración, pudiendo a tal efecto incorporar a la resolución municipal que otorgue la licencia urbanística una copia certificada de los planos georreferenciados aportados.
- e) Nombre o razón social del promotor.
- f) Técnico autor del proyecto y, en su caso, dirección facultativa de las obras.
- g) Plazos para el inicio y terminación de las obras, y posibilidad de prórroga.

La documentación técnica o el proyecto técnico, una vez concedida la correspondiente licencia, quedarán incorporados a ella como condición material de la misma.

SEXTA.- Conforme al art. 140.3 *in fine* de la LISTA en toda solicitud de licencia y en la resolución de su concesión deberá constar debidamente georreferenciada la actuación de que se trate, expresando, en su caso, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por las edificaciones o del perímetro de cada una de las fincas resultantes de la actuación pretendida

SÉPTIMA.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, de acuerdo con el art. 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el art. 287.3 del RGL.

OCTAVA.- El acto de otorgamiento de licencia deberá fijar los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras conforme al art. 141 de la LISTA, así como los requisitos y términos en los que se podrá obtener prórroga de tales plazos. El incumplimiento de estos plazos podrá suponer la declaración de caducidad de dicha licencia con los efectos previstos en el citado precepto.

NOVENA.- La competencia para el otorgamiento de la licencia corresponde al Alcalde a tenor de lo establecido en el art. 21.1.q de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, sin perjuicio de la facultad que le atribuye el art. 21.3 del citado texto legal para delegar la misma en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello,

Se INFORMA FAVORABLEMENTE la concesión de la licencia de obras solicitada por D. XXXX para reforma y ampliación de la vivienda sita en XXXX, en el núcleo de La Herradura de este término municipal, conforme al Reformado del Proyecto Básico de reforma y ampliación de vivienda unifamiliar presentado en fecha 7.06.2023, redactado por el Arquitecto D. XXXX.

La licencia de obras se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

1º.- Previamente al inicio de las obras se deberá presentar la siguiente documentación:

- Proyecto de ejecución que deberá contar con visado colegial
- Declaración de concordancia entre el proyecto de ejecución y el básico autorizado por licencia que igualmente deberá contar con visado colegial.
- Modelo colegial de designación de la dirección facultativa.

- Modelo colegial de designación del Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra.

2º.- El comienzo de las obras requerirá comunicación previa al ayuntamiento con al menos diez días de antelación, de acuerdo con el art. 138.6 de la LISTA.

3º.- De conformidad con el art. 13 de la Ordenanza municipal reguladora de la intervención en materia de licencias urbanísticas, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

- El inicio de obras no podrá exceder del plazo que se establezca en la licencia o como mínimo un año.

- La finalización de las obras será en un plazo máximo de tres años, salvo que se especifique un plazo inferior en la licencia.

- Se podrá solicitar prórroga por una sola vez y por un plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados.

4º.- Como medida de información y publicidad, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de esta obligación y que la información sea veraz y esté actualizada, de conformidad con el art. 143 LISTA, el art. 313 RGL y el art. 15 de la Ordenanza municipal habrá de instalarse un panel con las características que en ésta última se definen y como mínimo la siguiente información:

- Emplazamiento de la obra.
- Promotor de la obra.
- Denominación descriptiva de la obra.
- Propietarios del solar o de los terrenos.
- Empresa constructora, subcontratista, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud.
- Número de expediente y fecha de la licencia.
- Instrumento de planeamiento que se ejecuta.
- Fecha de inicio y terminación de las obras

5º.- De conformidad con el art. 303 del RGL la resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar los siguientes extremos:

Clasificación urbanística: Suelo Urbano

Calificación urbanística: Residencial Extensiva V

Finalidad y uso de la actuación: Vivienda unifamiliar aislada

Presupuesto de ejecución material: 86.490,45 €, (ochenta y seis mil cuatrocientos

noventa euros con cuarenta y cinco céntimos).

Situación y emplazamiento de las obras: XXXX, Almuñécar.

Identificación catastral: 1772114VF3617B

Nombre o razón social del promotor: XXXX

Técnico autor del proyecto: D. XXXX. Arquitecto.

Dirección facultativa de las obras:

Director de obra: XXXX. Arquitecto.

Director de ejecución de las obras: XXXX. Arquitecto técnico.

Plazos: de conformidad con el Art. 13 de la Ordenanza Municipal, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

Inicio de las obras: 12 meses.

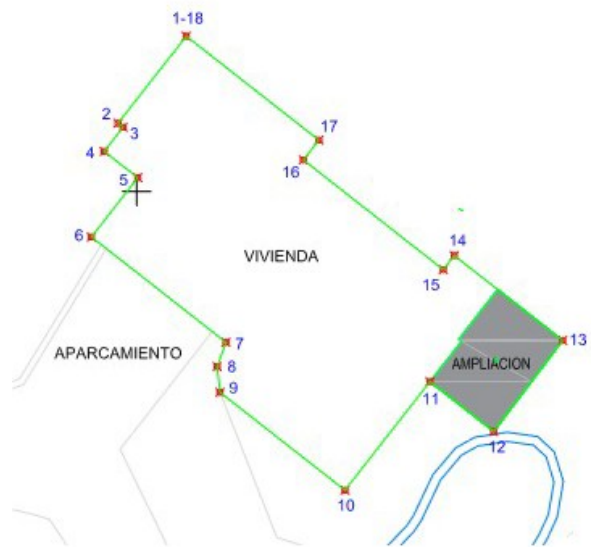
Finalización de las obras: 36 meses.

Prórroga: sí, por una única vez a instancia justificada del titular.

6º.- Se deberá cumplir con la alineación fijada por el Delineante Municipal en fecha 1.06.2023.



7°.- De conformidad con el art. 140 de la LISTA se transcriben las coordenadas UTM de la superficie ocupada por la edificación, según el plano n°11 aportado en el proyecto:



COORDENADAS UTM ETRS89 30N OCUPACION DE VIVIENDA		
1	X=431562.17	Y=4066906.79
2	X=431559.18	Y=4066902.98
3	X=431559.40	Y=4066902.81
4	X=431558.58	Y=4066901.75
5	X=431560.05	Y=4066900.60
6	X=431558.02	Y=4066898.01
7	X=431563.90	Y=4066893.40
8	X=431563.52	Y=4066892.34
9	X=431563.64	Y=4066891.21
10	X=431569.11	Y=4066886.93
11	X=431572.83	Y=4066891.68
12	X=431575.62	Y=4066889.50
13	X=431578.64	Y=4066893.48
14	X=431573.90	Y=4066897.19
15	X=431573.41	Y=4066896.58
16	X=431567.29	Y=4066901.38
17	X=431567.97	Y=4066902.24
18	X=431562.17	Y=4066906.79

8°.- En cuanto a la zona a urbanizar en caso de desperfectos en el vial, el pavimento estará acabado con: 4 cm de mezcla bituminosa en caliente AC 16 SURF poniendo a cota las arquetas existentes o bien fresando 3 cm el firme existente. Si los desperfectos se realizaran en la acera existente, se repondrá la misma siguiendo las características y calidades de la existente.”

**Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:**

Conceder la licencia de obras solicitada por D. XXXX para reforma y ampliación de la vivienda sita en XXXX, en el núcleo de La Herradura de este término municipal, conforme al Reformado del Proyecto Básico de reforma y ampliación de vivienda unifamiliar presentado en fecha 7.06.2023, redactado por el Arquitecto D. XXXX.

La licencia de obras se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

1°.- Previamente al inicio de las obras se deberá presentar la siguiente documentación:

- Proyecto de ejecución que deberá contar con visado colegial
- Declaración de concordancia entre el proyecto de ejecución y el básico autorizado por licencia que igualmente deberá contar con visado colegial.
- Modelo colegial de designación de la dirección facultativa.
- Modelo colegial de designación del Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra.

2°.- El comienzo de las obras requerirá comunicación previa al ayuntamiento con al menos diez días de antelación, de acuerdo con el art. 138.6 de la LISTA.

3°.- De conformidad con el art. 13 de la Ordenanza municipal reguladora de la intervención en materia de licencias urbanísticas, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

- El inicio de obras no podrá exceder del plazo que se establezca en la licencia o como mínimo un año.
- La finalización de las obras será en un plazo máximo de tres años, salvo que se especifique un plazo inferior en la licencia.
- Se podrá solicitar prórroga por una sola vez y por un plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados.

4º.- Como medida de información y publicidad, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de esta obligación y que la información sea veraz y esté actualizada, de conformidad con el art. 143 LISTA, el art. 313 RGL y el art. 15 de la Ordenanza municipal habrá de instalarse un panel con las características que en ésta última se definen y como mínimo la siguiente información:

- Emplazamiento de la obra.
- Promotor de la obra.
- Denominación descriptiva de la obra.
- Propietarios del solar o de los terrenos.
- Empresa constructora, subcontratista, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud.
- Número de expediente y fecha de la licencia.
- Instrumento de planeamiento que se ejecuta.
- Fecha de inicio y terminación de las obras

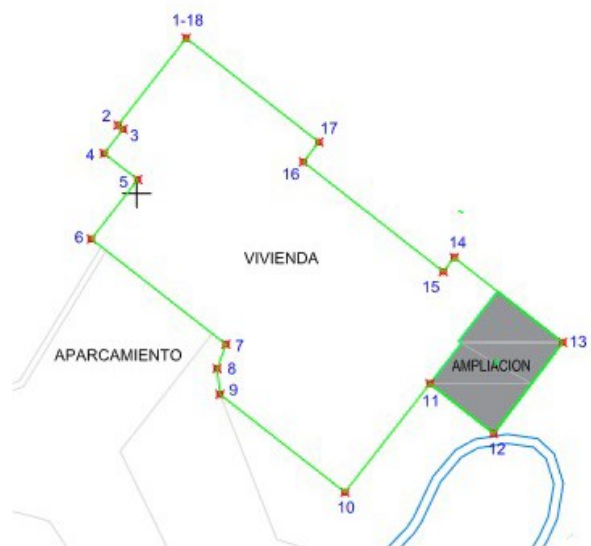
5º.- De conformidad con el art. 303 del RGL la resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar los siguientes extremos:

Clasificación urbanística: Suelo Urbano  
Calificación urbanística: Residencial Extensiva V  
Finalidad y uso de la actuación: Vivienda unifamiliar aislada  
Presupuesto de ejecución material: 86.490,45 €, (ochenta y seis mil cuatrocientos noventa euros con cuarenta y cinco céntimos).  
Situación y emplazamiento de las obras: XXXX, Almuñécar.  
Identificación catastral: 1772114VF3617B  
Nombre o razón social del promotor: XXXX  
Técnico autor del proyecto: D. XXXX. Arquitecto.  
Dirección facultativa de las obras:  
Director de obra: XXXX. Arquitecto.  
Director de ejecución de las obras: XXXX. Arquitecto técnico.  
Plazos: de conformidad con el Art. 13 de la Ordenanza Municipal, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

Inicio de las obras: 12 meses.  
Finalización de las obras: 36 meses.  
Prórroga: sí, por una única vez a instancia justificada del titular.

6º.- Se deberá cumplir con la alineación fijada por el Delineante Municipal en fecha 1.06.2023.

7º.- De conformidad con el art. 140 de la LISTA se transcriben las coordenadas UTM de la superficie ocupada por la edificación, según el plano nº11 aportado en el proyecto:



COORDENADAS UTM ETRS89 30N OCUPACION DE VIVIENDA		
1	X=431562.17	Y=4066906.79
2	X=431559.18	Y=4066902.98
3	X=431559.40	Y=4066902.81
4	X=431558.58	Y=4066901.75
5	X=431560.05	Y=4066900.60
6	X=431558.02	Y=4066898.01
7	X=431563.90	Y=4066893.40
8	X=431563.52	Y=4066892.34
9	X=431563.64	Y=4066891.21
10	X=431569.11	Y=4066886.93
11	X=431572.83	Y=4066891.68
12	X=431575.62	Y=4066889.50
13	X=431578.64	Y=4066893.48
14	X=431573.90	Y=4066897.19
15	X=431573.41	Y=4066896.58
16	X=431567.29	Y=4066901.38
17	X=431567.97	Y=4066902.24
18	X=431562.17	Y=4066906.79

8°.- En cuanto a la zona a urbanizar en caso de desperfectos en el vial, el pavimento estará acabado con: 4 cm de mezcla bituminosa en caliente AC 16 SURF poniendo a cota las arquetas existentes o bien fresando 3 cm el firme existente. Si los desperfectos se realizaran en la acera existente, se repondrá la misma siguiendo las características y calidades de la existente.

**6°.- Expediente 8906/2023; Prórroga de la licencia urbanística otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3.06.2020 a instancia de la mercantil Altamira Propiedades S.L.**

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades, siguiente:

"VISTO el expte n° 8906/2023, relativo a "Prórroga de la licencia urbanística otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3.06.2020 a instancia de la mercantil Altamira Propiedades S.L.."

VISTO el Informe Jurídico Municipal emitido al respecto en fecha 15 de Septiembre del actual, siguiente:

#### "INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Prórroga de la licencia urbanística otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3.06.2020 a instancia de la mercantil Altamira Propiedades S.L.

#### ANTECEDENTES

I.- Previos informes técnico y jurídico favorables, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3.06.2023 se concede a la mercantil Altamira Propiedades S.L. licencia de obras para ejecución de vivienda unifamiliar con piscina en XXXX, Sector PAU XXXX, parcela XXXX en el núcleo de La Herradura de este término municipal, conforme al Proyecto Básico redactado por el Arquitecto D. XXXX.

En dicho acuerdo se otorga el plazo máximo de 6 meses para iniciar las obras y de 36 para la completa finalización de las mismas.

II.- Con fecha 31.08.2023 y registro de entrada n° 2023-E-RE-9217 Dña. XXXX en nombre y representación de la citada mercantil solicita una prórroga de la licencia de obras anteriormente referida.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICA.- De acuerdo con lo previsto en el art. 141.2 de la LISTA, en relación con el art. 307 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, RGL, los plazos para iniciar y terminar las obras podrán prorrogarse justificadamente, antes de su vencimiento y por un período no superior al inicialmente acordado, mediante la presentación de una comunicación previa.

En ambos preceptos se establece como requisito para poder prorrogar la licencia de obras, que antes de la conclusión de los plazos para inicio y finalización de las obras establecidos en la propia licencia, se presente comunicación previa.

En el caso que nos ocupa, la solicitud de prórroga de la licencia se ha presentado transcurrido el plazo de 36 meses otorgado para finalizar las obras, por tanto, procede denegar la prórroga comunicada.

Por todo ello, SE PROPONE:

1º.- Denegar la prórroga de la licencia urbanística otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local fecha 3.06.2023 a la mercantil Altamira Propiedades S.L. para ejecución de vivienda unifamiliar con piscina en XXXX, Sector PAU XXXX, parcela XXXX en el núcleo de La Herradura de este término municipal, por no reunir los requisitos establecidos en el art. 141.2 de la LISTA y el art. 307 del RGL.”

**Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:**

1º.- Denegar la prórroga de la licencia urbanística otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local fecha 3.06.2023 a la mercantil Altamira Propiedades S.L. para ejecución de vivienda unifamiliar con piscina en XXXX, Sector PAU XXXX, parcela XXXX en el núcleo de La Herradura de este término municipal, por no reunir los requisitos establecidos en el art. 141.2 de la LISTA y el art. 307 del RGL.

**7º.- Expediente 9690/2023; Implantación de sistema interno de información.**

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de la Secretaria Accidental, siguiente:

“PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, el Sistema Interno de Información es el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, siempre que se pueda tratar de manera efectiva la infracción y si el denunciante considera que no hay riesgo de represalia.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- La Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.
- La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- El artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO. Tal y como dispone el artículo 13 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, todas las entidades que integran el sector público estarán obligadas a disponer de un Sistema interno de información en los términos previstos en esta ley.

En particular, a los efectos de la ley se entienden comprendidos en el sector público, las entidades que integran la Administración Local.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria 2ª de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, las Administraciones obligadas a contar con un Sistema interno de información deberán implantarlo en el plazo máximo de 3 meses a partir de la entrada en vigor de la ley.

CUARTO. En base a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, el órgano de administración u órgano de gobierno de cada entidad u organismo obligado por esta ley será el responsable de la implantación del Sistema interno de información, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras, y tendrá la condición de responsable del tratamiento de los datos personales de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales.

El Sistema interno de información, en cualquiera de sus fórmulas de gestión, deberá:

a) Permitir a todas las personas referidas en el artículo 3 comunicar información sobre las infracciones previstas en el artículo 2.

b) Estar diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, de modo que se garantice la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

c) Permitir la presentación de comunicaciones por escrito o verbalmente, o de ambos modos.

d) Integrar los distintos canales internos de información que pudieran establecerse dentro de la entidad.

e) Garantizar que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva dentro de la correspondiente entidad u organismo con el objetivo de que el primero en conocer la posible irregularidad sea la propia entidad u organismo.

f) Ser independientes y aparecer diferenciados respecto de los sistemas internos de información de otras entidades u organismos, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 12 y 14.

g) Contar con un responsable del sistema en los términos previstos en el artículo 8.

h) Contar con una política o estrategia que enuncie los principios generales en materia de Sistemas interno de información y defensa del informante y que sea debidamente publicitada en el seno de la entidad u organismo.

i) Contar con un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas.

j) Establecer las garantías para la protección de los informantes en el ámbito de la propia entidad u organismo, respetando, en todo caso, lo dispuesto en el artículo 9.

QUINTO. El Sistema interno de información deberá cumplir con las condiciones previstas en el citado artículo 5.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, y se instrumenta en torno a tres elementos:

- El canal interno de información
- El responsable del Sistema de información
- El procedimiento de gestión de informaciones

SEXTO. En cuanto al canal interno de información, tal y como dispone el artículo 7 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, todo canal interno de información de que disponga una entidad para posibilitar la presentación de información respecto de las infracciones previstas en el artículo 2 estará integrado dentro del Sistema interno de información.

El canal interno deberá permitir realizar comunicaciones por escrito o verbalmente, o de las dos formas.

La información se podrá realizar bien por escrito, a través de correo postal o a través de cualquier medio electrónico habilitado al efecto, o verbalmente, por vía telefónica o a través de sistema de mensajería de voz. A solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial dentro del plazo máximo de siete días.

SÉPTIMO. En lo que respecta al responsable del Sistema de información, el órgano de gobierno de cada entidad u organismo obligado será el competente para la designación de la persona física responsable de la gestión de dicho sistema o «Responsable del Sistema», así como de su destitución o cese<sup>1</sup>.

El Responsable del Sistema deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad u organismo, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

OCTAVO. Asimismo, el órgano de gobierno de cada entidad u organismo obligado aprobará el procedimiento de gestión de informaciones.

El Responsable del Sistema responderá de su tramitación diligente.

El procedimiento establecerá las previsiones necesarias para que el Sistema interno de información y los canales internos de información existentes cumplan con los requisitos establecidos en esta ley. En particular, el procedimiento responderá al contenido mínimo y principios contenidos en el artículo 9.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Si se optase por que el Responsable del Sistema fuese un órgano colegiado, este deberá delegar en uno de sus miembros las facultades de gestión del Sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación.

[Tanto el nombramiento como el cese de la persona física individualmente designada, así como de las integrantes del órgano colegiado deberán ser notificados a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o, en su caso, a las autoridades u órganos competentes de las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el plazo de los diez días hábiles siguientes, especificando, en el caso de su cese, las razones que han justificado el mismo.

<sup>2</sup> Conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, todos los sujetos obligados, de acuerdo

NOVENO. Con base en dicha normativa se considera que el procedimiento adecuado para aprobar la implantación del Sistema Interno de Información es el siguiente:

A. El órgano de administración u órgano de gobierno de cada entidad u organismo obligado por esta ley será el responsable de la implantación del Sistema interno de información, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras, levantándose acta de lo acordado.

El Ayuntamiento encargará a los Servicios Técnicos Municipales la adopción de medidas técnicas para la implantación del Sistema interno de información.

B. El Sistema interno de información se aprobará por la Alcaldía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local que atribuye a la alcaldía aquellas competencias que expresamente le atribuyan las leyes, y aquellas otras que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales<sup>3</sup>.

C. Aprobada la implantación del Sistema interno de información la Alcaldía designará a la persona física u órgano colegiado responsable de la gestión del Sistema<sup>4</sup>.

Tanto el nombramiento de la persona física individualmente designada, así como a los integrantes del órgano colegiado deberán ser notificados a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I) o, en su caso, a las autoridades u órganos competentes de las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el plazo de los diez días hábiles siguientes.

Asimismo, la Alcaldía procederá a aprobar el procedimiento de gestión de informaciones, y de lo acordado se dará traslado a la representación legal de las personas trabajadoras del Ayuntamiento.

---

con lo dispuesto en esta ley, a disponer de un canal interno de informaciones, con independencia de que formen parte del sector público o del sector privado, deberán contar con un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en esta ley.

Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas a que se refiere el apartado anterior solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con esta ley. En particular, se tendrá en cuenta lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 32. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

3 La competencia para la implantación de los Sistemas internos de información la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, la atribuye de forma genérica al órgano de gobierno de la entidad u organismo obligado por la ley la competencia para la implantación del Sistema interno de información, de este modo desde esPublico entendemos que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21.1 s) de la LBRL la competencia corresponde a la alcaldía al no estar atribuida dicha competencia a otro órgano municipal.

4 Si se optase por que el responsable del Sistema fuese un órgano colegiado, este deberá delegar en uno de sus miembros las facultades de gestión del Sistema interno de información y la tramitación de expediente de investigación

D. Una vez acordada la implantación del Sistema interno de información, así como adoptadas las medidas técnicas para su puesta en funcionamiento, se dará publicidad de la implantación, así como del uso del canal interno de información y los principios esenciales del procedimiento de gestión en la sede electrónica del Ayuntamiento [<http://almunecar.sedelectronica.es>], en una sección separada y fácilmente identificable.

#### PROPUESTA

PRIMERO. Conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, realizar consulta previa a la representación legal de los trabajadores para proceder a la implantación del Sistema interno de información.

SEGUNDO. Encargar a los Servicios Técnicos Municipales la adopción de medidas técnicas para la implantación del Sistema interno de información.

TERCERO. Designar a un responsable de la gestión del Sistema interno de información y tras la aprobación de la implantación del sistema, notificar la designación a la Autoridad Independiente de Protección del Informante o, en su caso, a las autoridades u órganos competentes de las comunidades autónomas."

**Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:**

PRIMERO. Conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, realizar consulta previa a la representación legal de los trabajadores para proceder a la implantación del Sistema interno de información.

SEGUNDO. Encargar a los Servicios Técnicos Municipales la adopción de medidas técnicas para la implantación del Sistema interno de información.

TERCERO. Designar a Doña XXXX como responsable de la gestión del Sistema interno de información y, tras la aprobación de la implantación del sistema, notificar la designación a la Autoridad Independiente de Protección del Informante o, en su caso, a las autoridades u órganos competentes de las comunidades autónomas.

**8º.- Expediente 4170/2012; Recepción de urbanización en Punta de la Mona.**

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades, siguiente:

"Francisco Javier García Fernández, Concejal Delegado de Urbanismo, Ingeniería e Infraestructuras y Actividades, en relación con la "Recepción de la urbanización del ámbito Punta de La Mona-Los Berengueles en ejecución de la sentencia n.º 400/2013 de fecha 20.11.2013 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de Granada en P.O. 569/2012"

EXPONE:

Que se ha emitido Informe Jurídico, con fecha 19 de septiembre de 2023, por la Asesora Jurídica de Urbanismo, en el sentido siguiente:

#### INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Recepción de la urbanización del ámbito Punta de La Mona-Los Berengueles en ejecución de la sentencia n.º 400/2013 de fecha 20.11.2013



dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de Granada en P.O. 569/2012.

#### ANTECEDENTES

I.- Frente a la desestimación presunta de la solicitud de incoación de procedimiento para la recepción de las obras de urbanización, la CC.PP. Punta de la Mona-Los Berengueles interpone recurso contencioso-administrativo que se sustancia en el juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de Granada en P.O. 569/2012 y, sobre el que recae Sentencia en fecha 20.11.2013 con el siguiente fallo:

*"Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Comunidad de Propietarios Punta de la Mona-Los Berengueles frente al Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar contra la resolución referida en el primer fundamento de hecho de la presente sentencia, que anulo y dejo sin efecto, por no ser la misma ajustada a derecho, quedando relevado la actora del deber de conservación, deber que deberá ser asumido por el Ayuntamiento demandado, de conformidad con lo dispuesto en el sexto fundamento de derecho de la presente sentencia".*

II.- Apelada dicha sentencia por este Ayuntamiento, en fecha 26.05.2014 el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Rollo de apelación n.º 54/2014, dicta sentencia n.º 1460/2014 desestimatoria del recurso de apelación interpuesto, confirmando la sentencia en todos sus términos.

El fallo de la sentencia es el siguiente: *"Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Almuñécar (Granada) contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de los de Granada, de fecha 20 de noviembre de 2013, de que más arriba se ha hecho expresión, la que confirmamos por ser ajustada a derecho, con expresa imposición a la parte apelante de las costas procesales causadas en esta instancia."*

III.- Una vez firme la sentencia, en la pieza separada de ejecución que se viene sustanciando a instancia de la recurrente, en fecha 24.02.2022 se dicta Sentencia n.º 433/2022 con el siguiente fallo:

*"Que debemos estimar y estimamos íntegramente el recurso de apelación 1802/2020 interpuesto por la CCPP Punta de la Mona-Los Berengueles contra el Auto de 13 de Enero de 2020 dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de Granada en el procedimiento de ejecución 180.2/2014 y en consecuencia, se anula el acuerdo del ayuntamiento de Almuñécar de seis de octubre de 2015, ordenándose a dicha Corporación proceder a la inmediata recepción sin condiciones, -y en el estado en que se encuentren -, de las obras de urbanización de "Los Berengueles-Punta de la Mona"; sin perjuicio de lo señalado en el Fundamento de Derecho Segundo in fine".*

El Fundamento de Derecho segundo citado en el fallo dice:

*"...mientras que la implantación de los servicios correspondía al promotor, la conservación de los mismos correspondía a los propietarios; siendo en ambos casos el Ayuntamiento el competente, -y obligado-, a vigilar el cumplimiento de tales obligaciones, exigiendo la realización, -si es necesario-, de las garantías establecidas para tal fin. Visto esto se comprueba que la situación actual de la urbanización es el resultado, en parte, de la falta de control por parte del municipio del cumplimiento de las obligaciones del promotor; y en parte, de la falta del correcto cumplimiento de los propietarios de las obligaciones de conservación.*

*En algunos casos es fácil discernir si una determinada deficiencia responde a una falta de ejecución de la urbanización imputable al Ayuntamiento -a título de culpa in vigilando- (por ejemplo la falta de aceras o alumbrado público en donde los mismos nunca han existido), o a una falta de conservación imputable a los propietarios (por ejemplo, baches y socavones*

en pavimento o ausencia o falta de funcionamiento del alumbrado donde existe o existió).

Sin embargo, en otras ocasiones resulta mucho más complejo diferenciar el origen de la deficiencia (piénsese por ejemplo, en las redes de abastecimiento, alcantarillado o electricidad, en los que la conservación puede implicar su sustitución para adaptarse a las nuevas exigencias legales o técnicas).

Esta dificultad justificó que al momento de dictarse la Sentencia 400/2013 - y mucho más en el estricto margen del incidente de ejecución que nos ocupa -, no pudiera concretarse qué deficiencias eran imputables a cada una de las partes, resultando por tanto lo más razonable que, al haber cambiado sustancialmente las circunstancias existentes en el momento del nacimiento de la urbanización, el Ayuntamiento debiera recibir sin condiciones la urbanización.

Y ello sin perjuicio, ahora sí, de que en un momento posterior, en el que el Ayuntamiento acometa la adecuación de la urbanización, pueda repercutir, a los propietarios parte de los costes de esa adecuación. Esta repercusión, que habrá de ser justificada y corresponder únicamente a las deficiencias derivadas de la falta de conservación, excede sin duda del fallo de la Sentencia y de su ejecución..."

Resulta evidente que los entes locales cuentan con mecanismos, -tanto fiscales como urbanísticos -, aptos para llevar a cabo dicha repercusión; mecanismos que, en cuanto exceden - como hemos dicho - del ámbito de ejecución de la Sentencia 400/2013, darán lugar, en su caso, a actuaciones administrativas susceptibles de impugnación separada".

IV.- Con fecha 26.04.2023 la Junta de Gobierno Local acuerda lo siguiente:

1º.- Quedar enterada de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en fecha 24.02.2022, en el incidente de ejecución derivado de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 3 de Granada en fecha 20.11.2013 y en consecuencia, proceder a la inmediata recepción sin condiciones, -y en el estado en que se encuentren -, de las obras de urbanización de "Los Berengueles-Punta de la Mona"; sin perjuicio de lo señalado en el Fundamento de Derecho Segundo transcrito parcialmente anteriormente.

2º.- Emplazar a la CC.PP. Punta de La Mona para que indique fecha en el plazo máximo de un mes, en cumplimiento de la anterior sentencia, para suscribir Acta de Recepción de las obras de urbanización del ámbito "Los Berengueles-Punta de La Mona" de este término municipal, en los términos anteriormente señalados, acta que se suscribirá en la fecha acordada por ambas partes".

V.- Notificada dicho acuerdo a la interesada, en fecha 23.05.2023 y registro n.º 2023-E-RE-5746 Dña. XXXX en nombre y representación de la CC.PP. Punta de La Mona-Los Berengueles presenta escrito de alegaciones frente al mismo.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Dice el art. 118 de la CE que es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto.

SEGUNDA.- En el ámbito contencioso-administrativo el art. 103.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, LRJCA, establece que las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignan.

Asimismo, el art. 104.1 del citado texto legal señala lo siguiente:

*"Luego que sea firme una sentencia, el Secretario judicial lo comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél".*

TERCERA.- El contenido del derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el art. 24 de la Constitución incluye el derecho a la ejecución de sentencias en sus propios términos, señalando al efecto las Sentencia del Tribunal Constitucional 58/1983, de 29 junio, y 109/1984, de 26 noviembre, que: *"el derecho del artículo 24 se concreta en que el fallo judicial pronunciado se cumpla, de manera que el ciudadano, que ha obtenido la Sentencia, vea satisfecho su derecho y, por consiguiente, en su vertiente negativa es el derecho a que las Sentencias y decisiones judiciales no se conviertan en meras declaraciones sin efectividad."*

También la jurisprudencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo tiene establecido (así, Sentencia de su Sección 5ª de 8.04.2014 dictada en recurso de casación, y las que en ella se citan de 30.11.2011 y 15.07.2003), que *"forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva - art. 24.1 CE (LA LEY 2500/1978) - el derecho a la ejecución de la sentencia en sus propios términos como correlato de la potestad que nos confiere el art. 117.3 CE, y de la obligación que impone a todos el art. 118 de la Norma Fundamental, ya que, en otro caso, las decisiones judiciales y los derechos que en ellas se reconocen serían meras declaraciones de intenciones."*

*La rotunda claridad de estos preceptos, pone de relieve que, como señala la sentencia de esta Sala de 15 de julio de 2003, es principio capital y esencial de todo el sistema judicial, la ejecutabilidad de la sentencia en los términos en que se hacen constar en las mismas, por lo que las excepciones a esa íntegra ejecutabilidad - imposibilidad material o legal- contenidas en el art. 105.2 de la Ley reguladora de esta jurisdicción , han de ser siempre interpretados y aplicados con los máximos criterios restrictivos en el reconocimiento de esa imposibilidad".*

*En definitiva, el derecho del litigante favorecido por el fallo a obtener su ejecución como parte integrante y esencial del derecho a la tutela judicial efectiva se corresponde con el deber de cumplimiento de las resoluciones judiciales que corresponden a todos los poderes públicos, por lo que las excepciones a la exigencia constitucional de ejecución de las sentencias deben interpretarse restrictivamente."*

El fallo de la sentencia objeto de ejecución ordena a este Ayuntamiento proceder a la inmediata recepción sin condiciones, -y en el estado en que se encuentren -, de las obras de urbanización de "Los Berengueles-Punta de la Mona", sin perjuicio de lo señalado en el Fundamento de Derecho Segundo in fine de la misma -transcrito en el hecho tercero de este informe-.

Siendo así, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23.04.2023 se emplazaba a la citada comunidad de propietarios a suscribir acta de recepción de la urbanización, a lo que se oponía la misma en escrito de alegaciones presentado en mayo, por considerar que la recepción se puede hacer mediante certificación administrativa en virtud de lo establecido en el art. 198.2 del RGL o, subsidiariamente se debería de emplazar a los promotores originarios de las obras para que suscriban el acta.

A fin de dar cumplimiento al fallo de la sentencia y evitar mas dilaciones en el procedimiento, sin entrar a valorar las alegaciones formuladas, se procederá a realizar la recepción de la urbanización mediante certificación de la recepción de las obras de urbanización, que producirá los mismos efectos que el otorgamiento del acta de recepción.

CUARTA.- De conformidad con el art. 199.1 del RGL la certificación administrativa de la recepción de la urbanización se remitirá al Registro de la Propiedad a los efectos procedentes conforme a la legislación aplicable.

QUINTA.- De acuerdo con el art. 197 del RGL se ha emitido informe técnico por el Ingeniero Municipal en fecha 19.09.2023 que dice lo siguiente:

*"1. Como se viene poniendo de manifiesto en los informes emitidos por el Servicio de Ingeniería e Infraestructuras, de fechas, 22/03/13, 14/01/14 y 21/10/19, obrantes en el expediente; la Urbanización Punta de la Mona los Berengueles, tiene un evidente déficit de urbanización ya que, como se ha reflejado en los informes anteriores, dicho déficit de urbanización se observa a simple vista, al existir calles en dicha urbanización, sin Acerados, o sin alumbrado o sin alguna de las infraestructuras, (redes de saneamiento, abastecimiento, pluviales, telecomunicaciones,...), o sin pavimentar.*

*2. Por otra parte, estos Servicios Técnicos de Ingeniería e Infraestructuras, desconocen las características técnicas de las infraestructuras existentes, desconocen su trazado real, su funcionamiento, materiales, diámetros, si cumplen normativa actual o no. Lo mismo ocurre con el pavimento tanto de zonas de tráfico como de zonas peatonales.*

*3. Vista la sentencia, se recepcionan los viales, zonas verdes y las infraestructuras que contienen (redes de saneamiento, abastecimiento, pluviales, electricidad, alumbrado, telecomunicaciones y pavimentación), según plano adjunto, basado en el Plan General de Ordenación Urbana vigente.*

*4. Se hace imprescindible que se realice urgentemente, Proyecto de Reurbanización de Punta de la Mona-Los Berengueles donde se corrijan las deficiencias que se detecten y el déficit de urbanización que actualmente presenta; para seguidamente acometer dichas obras de Reurbanización".*

SEXTA.- La competencia para la resolución del procedimiento de recepción de la urbanización corresponde al Alcalde a tenor de lo establecido en el art. 21.1.j de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, sin perjuicio de la facultad que le atribuye el art. 21.3 del citado texto legal para delegar la misma en la Junta de Gobierno Local.

A la vista de lo anterior,

SE PROPONE:

1º.- Recibir los viales, zonas verdes y las infraestructuras que contienen (redes de saneamiento, abastecimiento, pluviales, electricidad, alumbrado, telecomunicaciones y pavimentación) del ámbito Punta de La Mona-Los Berengueles delimitado en plano adjunto conforme al Plan General de Ordenación Urbana vigente.

2º.- Incorporar al patrimonio municipal los bienes públicos que se reciben, con su correspondiente anotación en el inventario y en los documentos contables que correspondan.

3º.- Remitir certificación administrativa del acuerdo de recepción de la urbanización al Registro de la Propiedad a los efectos procedentes conforme a la Legislación hipotecaria.

4º.- Notificar el acuerdo a la CC.PP. Punta de La Mona-Los Berengueles con indicación del régimen de recursos aplicable.

5º.- de Dar traslado del acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 Granada para su conocimiento y efectos.

6°.- Dar traslado del acuerdo a la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical y a la concesionaria, la mercantil Aguas y Servicios S.L. a los efectos oportunos.

7°.- Puesto que se desconocen las características y estado de conservación de las infraestructuras que se recepcionan, se deberá aprobar con carácter urgente Proyecto de donde se corrijan las deficiencias que se detecten y el déficit de urbanización que actualmente presenta previamente a la ejecución de dichas obras de reurbanización del ámbito Re-urbanización, cuyos costes se podrán repercutir a los propietarios del ámbito”.

**Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:**

1°.- Recibir los viales, zonas verdes y las infraestructuras que contienen (redes de saneamiento, abastecimiento, pluviales, electricidad, alumbrado, telecomunicaciones y pavimentación) del ámbito Punta de La Mona-Los Berengueles delimitado en plano adjunto conforme al Plan General de Ordenación Urbana vigente.

2°.- Incorporar al patrimonio municipal los bienes públicos que se reciben, con su correspondiente anotación en el inventario y en los documentos contables que correspondan.

3°.- Remitir certificación administrativa del acuerdo de recepción de la urbanización al Registro de la Propiedad a los efectos procedentes conforme a la Legislación hipotecaria.

4°.- Notificar el acuerdo a la CC.PP. Punta de La Mona-Los Berengueles con indicación del régimen de recursos aplicable.

5°.- Dar traslado del acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 Granada para su conocimiento y efectos.

6°.- Dar traslado del acuerdo a la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical y a la concesionaria, la mercantil Aguas y Servicios S.L. a los efectos oportunos.

7°.- Puesto que se desconocen las características y estado de conservación de las infraestructuras que se recepcionan, se deberá aprobar con carácter urgente Proyecto de re-urbanización del ámbito donde se corrijan las deficiencias que se detecten y el déficit de urbanización que actualmente presenta previamente a la ejecución de dichas obras de Re-urbanización, cuyos costes se podrán repercutir a los propietarios del ámbito.

**9°.- Expediente 9312/2023; Orden de desprecinto de equipos y limitador acústico en el gimnasio situado en la calle Puerto de la Cruz, Edificio Nolina-bajo.**

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades, siguiente:

“Propuesta de acuerdo del Concejal Delegado del Servicio Municipal de Actividades, en relación con informe del Ingeniero técnico Industrial Municipal emitido con fecha 13/09/2023, emitido con motivo de la instalación de limitador acústico en gimnasio, con emplazamiento en C/ Puerto de la Cruz, Edf. Nolina - bajo, del que es titular la mercantil P-4 Fitness S.L representada por D. XXXX, mediante el que se indica:

“.../.. visto escrito aportado por D. XXXX, en representación de P4 Fitness S.L., con núm. reg. general de entrada 2023-E-RE-9323 de fecha 04 de septiembre de 2.023, por el que solicita el levantamiento del precinto de los equipos musicales ubicados en el gimnasio existente en los bajos del edificio Nolina, en C/ Puerto de La Cruz, informa:

*Una vez justificada la instalación del limitador acústico en el establecimiento, no se observa inconveniente para acceder al levantamiento del precinto de los equipos musicales existentes, ordenado por la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de agosto de 2.023."*

Por parte de esta Concejalía Delegada del Servicio Municipal de Actividades, se eleva a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Que por parte de la Policía Local se proceda al desprecinto del limitador acústico existente en el Gimnasio, situado en la C/ Puerto de la Cruz, Edf. Nolina - bajo, de la que es titular la mercantil P-4 Fitness S.L., una vez ha quedado justificada la instalación del limitador acústico en el establecimiento.

2º.- Notifíquese a P-4 Fitness S.L representada por D. XXXX y Jefatura Policía Local, para conocimiento y ejecución de lo ordenado."

**Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:**

1º.- Ordenar a la Policía Local que proceda al desprecinto del limitador acústico existente en el Gimnasio, situado en la C/ Puerto de la Cruz, Edf. Nolina - bajo, de la que es titular la mercantil P-4 Fitness S.L., una vez ha quedado justificada la instalación del limitador acústico en el establecimiento.

2º.- Notificar el presente acuerdo a P-4 Fitness S.L representada por D. XXXX y Jefatura Policía Local, para conocimiento y ejecución de lo ordenado.

**10º.- Expediente 10896/2021; Inicio de procedimiento de recuperación de oficio de la calle de uso público Zurbarán**

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de la Secretaria Accidental, siguiente:

"En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional se emite el siguiente

#### INFORME DE SECRETARÍA

##### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 24.08.2021 y registro n.º 2021-E-RC-6786 Dña. XXXX presenta escrito denunciando que el vecino colindante (XXXX) ha realizado obras para apropiarse de parte de la calle de tránsito común y solicita que se adopten las medidas legales que correspondan.

II.- Con fecha 12.11.2021 el Encargado del Servicio de Inspección de Obras Municipal informa lo siguiente:

"1.- *Que en el lugar indicado en el escrito - denuncia presentado se observan:*

a) *En la propiedad denunciada se encuentra instalada una cancela que delimita la propiedad con la calle de acceso, la cual aparentemente lleva instalada mucho tiempo, manifestando los denunciados que desde hace 8 años que ellos adquirieron la propiedad la cancela ya estaba en ese lugar instalada. Se adjuntan fotografías.*

b) Junto a la entrada de la vivienda de la denunciante se encuentra instalado un armazón metálico techado con chapas metálicas a modo de sombrero para la plaza de aparcamiento que utiliza la denunciante en esa misma calle, las cuales también se observa que llevan puestas bastante tiempo. Se adjuntan fotografías.

2.- Los denunciados resultaron ser DON XXXX, D.N.I. n.º XXXX y DOÑA XXXX, D.N.I. n.º XXXX y con domicilio a efectos de notificaciones en Pago de Taramay - XXXX de este Término Municipal.

3.- Que consultados los Expedientes obrantes en estas Oficinas Municipales no aparece Licencia Municipal de Obras para las citadas instalaciones.

4.- Por tanto y a la vista de lo anterior, a mi juicio procedería se informara por parte de la Arquitecta Técnica Municipal, sobre la adopción de medidas disciplinarias o no sobre las obras denunciadas."

III.- Con fecha 11.05.2023 el Delineante Municipal informa lo siguiente:

"Que visto y examinado el expediente de referencia en el que se solicita la Alineación de los viales públicos de Almuñécar que colindan con la parcela y habiendo girado visita al efecto de comprobación sobre la ubicación de este, pongo de manifiesto:

- Las obras descritas anteriormente, se encuentran dentro del viario público, ocupando una superficie aproximada de 24 m<sup>2</sup>, según Plan Viario y Alineaciones del P.G.O.U. de Almuñécar. (ANEXO FOTOGRAFICO, SITUACIÓN P.G.O.U 87, ANEXO PLANO DE ALINEACIÓN)

- Según la Ficha del inventario N.º XXXX, en la calle Zurbarán, se encuentra un cerramiento dentro del viario público, ocupando una superficie aproximada de 23,46 m<sup>2</sup>, según Inventario de Bienes inmuebles del Ayuntamiento de Almuñécar. (ANEXO FOTOGRAFICO, FICHA DEL INVENTARIO N.º XXXX, ANEXO PLANO DE ALINEACIÓN).

Límite de parcela a Vial Público, 30M/L.

Ocupación de parcela sobre vial Público N.º 13, 24 m<sup>2</sup>.

Ocupación de parcela sobre vial Ficha Inventario 23,46 m<sup>2</sup>."

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La normativa que resulta de aplicación es la siguiente:

- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBEL): arts. 63 y 66.
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA): arts. 85, 119, 125, 127 y 140 y ss.
- Decreto 1372/1986, de 13 de junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL): arts. 9, 44, 70 a 72.
- Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas: art. 28
- Ley 7/1985, de 2 de abril, LBRL: arts. 4.1.d), 68 y 82.

SEGUNDA.- Al amparo de lo dispuesto en el art. 9 del RBEL, el art. 68 de la LBRL, el art. 54.3 del TRRL y el art. 85 del RBELA las Entidades Locales

tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos.

En esta misma línea, el art. 28 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas con carácter básico, establece el deber de las Administraciones Públicas de proteger y defender su patrimonio, a cuyo efecto, tienen la facultad y el deber de ejercer las potestades administrativas y de ejercer las acciones judiciales que procedan.

TERCERA.- Entre las potestades que ostentan las Entidades Locales enumeradas en el art. 63 de la LBEL, el art. 44 del RBEL y el art. 119 del RBELA se encuentra la recuperación de oficio de sus bienes.

Así, el art. 66 de la LBEL las Entidades Locales, el art. 70 LBRL y el art. 140 del RBELA establecen que podrán recuperar por sí mismas, en cualquier momento la tenencia de sus bienes de dominio público.

CUARTA.- El ejercicio de la potestad de recuperación resulta obligado para la Administración, una vez comprobada la usurpación, en este sentido la Sentencia del Tribunal Supremo de 5.04.2000 afirma que las Entidades Locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos y cualquier vecino podrá requerir su ejercicio a la Entidad interesada, de suerte que a falta de ejercicio de las mismas, en el plazo de treinta días, por parte del Ayuntamiento dará lugar a la posibilidad de que los vecinos interesados puedan ejercitarlas por sí mismas en las consecuencias previstas en el art. 68 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, relativas al resarcimiento de costas y daños y perjuicios que le hubieran causado al vecino, en el caso de que prosperase la acción.

QUINTA.- El procedimiento establecido para la recuperación de oficio de bienes patrimoniales o demaniales viene regulado en los arts. 140 y ss del RBELA.

SEXTA.- La competencia para acordar el inicio del procedimiento de recuperación de oficio de los bienes de dominio público usurpados corresponde al Alcalde a tenor de lo establecido en el art. 142.2 del RBELA.

Por ello, SE PROPONE:

Primero.- Incoar procedimiento de recuperación de oficio de la calle de uso público Zurbarán inscrita en el Inventario de los Bienes de dominio público y patrimoniales, derechos y acciones perteneciente a este municipio que ha sido indebidamente usurpada con una cancela que delimita la propiedad con la calle de acceso, la cual, al ser de uso público, no debe tener limitación para el uso y disfrute de cualquier usuario que lo necesite.

Segundo.- Que se dé audiencia a los denunciados D. XXXX, con DNI XXXX Y Dña. XXXX con DNI XXXX, por un plazo de 10 días de conformidad con lo establecido en los artículos 143 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Tercero.- Una vez resueltas las alegaciones que se presenten o, transcurrido el plazo sin que se hayan presentado, dar traslado del presente acuerdo para Dictamen de la Comisión Municipal y, efectuados todos estos trámites, que se dé cuenta al Pleno Municipal para que acuerde lo procedente."

**Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:**

Primero.- Incoar procedimiento de recuperación de oficio de la calle de uso público Zurbarán inscrita en el Inventario de los Bienes de dominio público y patrimoniales, derechos y acciones perteneciente a este municipio que ha sido indebidamente usurpada con una cancela que delimita la propiedad con la calle de acceso, la cual, al ser de uso público, no debe tener limitación para el uso y disfrute de cualquier usuario que lo necesite.

Segundo.- Conceder trámite de audiencia a los denunciados D. XXXX, con DNI XXXX Y Dña. XXXX con DNI XXXX, por un plazo de 10 días de conformidad con lo establecido en los artículos 143 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

Tercero.- Una vez resueltas las alegaciones que se presenten o, transcurrido el plazo sin que se hayan presentado, dar traslado del presente acuerdo para Dictamen de la Comisión Municipal y, efectuados todos estos trámites, que se dé cuenta al Pleno Municipal para que acuerde lo procedente.

**11º.- Expediente 9217/2022; Justificación y pago de las ayudas concedidas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimientos físicos abiertos al público, afectados por el cese de la actividad por la declaración del estado de alarma por el Covid-19.**

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de la Concejal-Delegada de Servicios sociales, Igualdad, Salud y Educación infantil, siguiente:

"En relación a las ayudas concedidas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 23/08/2023 para negocios del municipio de Almuñécar con establecimientos físicos abiertos al público, afectados por el cese de la actividad por la declaración del estado de alarma por el Covid-19.

Visto el informe nº 19/2023 de la Técnico de Administración Financiera de fecha xx de septiembre de 2023, de justificación de las ayudas concedidas y revisadas hasta la fecha.

Visto el artículo 12 de las Bases Regulatoras, que indica: "el pago de las ayudas se hará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, una vez justificada".

Se propone a la Junta de Gobierno Local,

PRIMERO. Dar por justificadas las siguientes ayudas, y por los importes indicados:

<b>NOMBRE/DNI-NIE</b>	<b>Importe Concedido</b>	<b>Importe Justificado</b>	<b>Total de subvención justificada y pendiente de pago</b>
XXXX DNI XXXX	500 €	3.452,20€	500 €
XXXX, DNI XXXX	500 €	684,42€	500 €

<b>NOMBRE/DNI-NIE</b>	<b>Importe Concedido</b>	<b>Importe Justificado</b>	<b>Total de subvención justificada y pendiente de pago</b>
XXXX DNI XXXX	500 €	1.133,96€	500 €
XXXX DNI XXXX	500 €	908€	500 €
XXXX DNI XXXX	500 €	734,06€	500 €
XXXX NIE XXXX	500 €	892,54€	500 €
XXXX DNI XXXX	500 €	1.119,24€	500 €
XXXX DNI XXXX	500 €	1.364,96€	500 €
XXXX DNI XXXX	500 €	5.994,89€	500 €
XXXX DNI XXXX	500 €	747,51€	500 €
XXXX DNI XXXX	500€	1.503,34€	500 €
XXXX DNI XXXX	500 €	624,28€	500 €
XXXX DNI XXXX	500 €	13.006,13 €	500 €
XXXX DNI XXXX	500 €	1.512,19€	500 €
XXXX DNI XXXX	500€	1.091,18€	500 €
XXXX DNI XXXX	500€	572,84€	500 €
XXXX NIE XXXX	500€	5.449,05€	500 €
XXXX DNI XXXX	500€	6.561,11€	500 €
XXXX DNI XXXX	500€	3.382,59€	500 €
XXXX DNI XXXX	500€	14.307,24 €	500 €
XXXX DNI XXXX	500€	8.403,08€	500 €
XXXX DNI XXXX	500€	906,85€	500 €
XXXX DNI XXXX	500€	860,35€	500 €
XXXX DNI XXXX	500€	1.435,75€	500 €
XXXX DNI XXXX	500€	940,45€	500 €
XXXX DNI XXXX	500€	913,67€	500 €
XXXX DNI XXXX	500€	809,14€	500 €
XXXX DNI XXXX	500€	690,63€	500 €
XXXX DNI XXXX	500€	846,42€	500 €
XXXX NIE XXXX	500€	19.062,53 €	500 €
		<b>TOTAL</b>	<b>15.000,00€</b>

SEGUNDO. Ordenar el pago de las subvenciones justificadas y por el importe que se indica en apartado anterior.

TECERO. Dar traslado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local a los Servicios Económicos para su conocimiento y ejecución.

CUARTO. Dar traslado a los interesados a los efectos oportunos.”

**Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:**

PRIMERO. Dar por justificadas las siguientes ayudas, y por los importes indicados:

NOMBRE/DNI-NIE	Importe Concedido	Importe Justificado	Total de subvención justificada y pendiente de pago
XXXX DNI XXXX	500 €	3.452,20€	500 €
XXXX, DNI XXXX	500 €	684,42€	500 €
XXXX DNI XXXX	500 €	1.133,96€	500 €
XXXX DNI XXXX	500 €	908€	500 €
XXXX DNI XXXX	500 €	734,06€	500 €
XXXX NIE XXXX	500 €	892,54€	500 €
XXXX DNI XXXX	500 €	1.119,24€	500 €
XXXX DNI XXXX	500 €	1.364,96€	500 €
XXXX DNI XXXX	500 €	5.994,89€	500 €
XXXX DNI XXXX	500 €	747,51€	500 €
XXXX DNI XXXX	500€	1.503,34€	500 €
XXXX DNI XXXX	500 €	624,28€	500 €
XXXX DNI XXXX	500 €	13.006,13 €	500 €
XXXX DNI XXXX	500 €	1.512,19€	500 €
XXXX DNI XXXX	500€	1.091,18€	500 €
XXXX DNI XXXX	500€	572,84€	500 €
XXXX NIE XXXX	500€	5.449,05€	500 €
XXXX DNI XXXX	500€	6.561,11€	500 €
XXXX DNI XXXX	500€	3.382,59€	500 €
XXXX DNI XXXX	500€	14.307,24 €	500 €
XXXX DNI XXXX	500€	8.403,08€	500 €
XXXX DNI XXXX	500€	906,85€	500 €
XXXX	500€	860,35€	500 €

NOMBRE/DNI-NIE	Importe Concedido	Importe Justificado	Total de subvención justificada y pendiente de pago
DNIXXXX			
XXXX DNI XXXX	500€	1.435,75€	500 €
XXXX DNI XXXX	500€	940,45€	500 €
XXXX DNI XXXX	500€	913,67€	500 €
XXXX DNI XXXX	500€	809,14€	500 €
XXXX DNI XXXX	500€	690,63€	500 €
XXXX DNI XXXX	500€	846,42€	500 €
XXXX NIE XXXX	500€	19.062,53 €	500 €
		TOTAL	15.000,00€

SEGUNDO. Ordenar el pago de las subvenciones justificadas y por el importe que se indica en apartado anterior.

TECERO. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Económicos para su conocimiento y ejecución.

CUARTO. Dar traslado a los interesados a los efectos oportunos.

**12º.- Expediente 6568/2023; Requerimiento de documentación relativa a la convocatoria de subvención, en régimen de concurrencia competitiva, dirigida a Ayuntamientos y destinada a impulsar la mejora, modernización y promoción del comercio y la artesanía en Andalucía.**

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de la Concejal-Delegada de Hacienda, Fomento y Empleo, siguiente:

“Una vez revisadas las solicitudes presentadas en la provincia de Granada al amparo de la convocatoria para el ejercicio 2023 de las subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a Ayuntamientos y destinadas a impulsar la mejora, modernización y promoción del comercio y la artesanía en Andalucía, se concede un plazo de 10 días hábiles para presentar la documentación requerida, debiendo ajustar el presupuesto de gastos al límite máximo establecido de 30.000€ de subvención para proyectos de inversión en espacios e infraestructuras destinadas al comercio ambulante en el municipio, con la modificación siguiente:

Presupuesto ajustado para el proyecto “Aseos públicos Pso. Blas Infante”:

Total presupuesto (IVA incluido 21%): 29.805,93€.

El Ayuntamiento de Almuñécar contribuirá con la financiación del proyecto mediante fondos, superando el 25% del coste de las actuaciones.

Todo lo cual se pone en conocimiento a los efectos oportunos.”

**Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:**

Primero. Modificar el proyecto básico de la referida subvención en los siguientes términos:

Presupuesto ajustado para el proyecto "Aseos públicos Pso. Blas Infante":

Total presupuesto (IVA incluido 21%): 29.805,93€.

Segundo. Aprobar la aportación municipal a la financiación del proyecto mediante fondos, superando el 25% del coste de las actuaciones.

Tercero. Ordenar a los servicios municipales la atención del requerimiento arriba señalado.

**13°.- Expediente 169/2023; Propuesta de nombramiento del proceso extraordinario de estabilización de empleo a favor de Doña XXXX en la plaza XXXX**

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de la Concejal-Delegada de Recursos Humanos y organización administrativa y Participación ciudadana, siguiente:

"Vista la lista de valoración definitiva de fecha de 8 de septiembre de 2023 propuesta por el Tribunal Calificador designado por Resolución de la Concejalía de Hacienda y Recursos Humanos núm. 2023-3187 de 21 de agosto de 2023, del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal de este Ayuntamiento, y conforme a las bases aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de septiembre de 2022, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 202 de 21 de octubre de 2022, se emite la siguiente:

PROPUESTA

Que una vez aportados, por los candidatos que han superado el procedimiento de concurso de méritos y que figuran propuestos por el Tribunal, los documentos a que se refiere las bases de la convocatoria, se propone:

Primero. - Nombrar legalmente como personal laboral fijo, para la plaza L121 de Psicólogo, con efectos desde el 2 de octubre de 2023, a:

- XXXX, D.N.I XXXX

Segundo. - Notificar el acuerdo a la aspirante designada, comunicándole que deberá personarse el 29 de septiembre de 2023 a las 10:00, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial para la formalización de su nombramiento."

**Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:**

Primero. - Nombrar legalmente como personal laboral fijo, para la plaza L121 de Psicólogo, con efectos desde el 2 de octubre de 2023, a:

- XXXX, D.N.I XXXX

Segundo. - Notificar el acuerdo a la aspirante designada, comunicándole que deberá personarse el 29 de septiembre de 2023 a las 10:00, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial para la formalización de su nombramiento.

**14°.- Ruegos y preguntas.**

Previa declaración de urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el orden del día.

**Urgencia 1º.- Expediente 10152/2020;**

Mediante Resolución de 24 de julio de 2021 de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, Delegación Territorial en Granada se autorizó la solicitud efectuada por el Ayuntamiento de Almuñécar para derivación temporal de aguas al objeto de recargar el acuífero de Río Verde, conforme a la documentación presentada, limitado a un plazo máximo e improrrogable de dos años a computar desde la resolución y limitado a 1 Hm<sup>3</sup>.

El Ayuntamiento de Almuñécar, obtuvo en fecha 23 de septiembre de 2022 Resolución de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural por la que se autorizaba la instalación de la tubería para conducir el agua.

Posteriormente, la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural Dirección General de Recursos Hídricos , remitió informe sobre competencias propias con fecha 20 de diciembre de 2022.

La Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego emitió informe favorable sobre el impacto en la sostenibilidad financiera del ejercicio de una nueva competencia con fecha 27 de diciembre de 2022.

Pese a tener autorizada la recarga por 1 Hm<sup>3</sup>, no ha sido posible completar la misma por tener plazo la resolución de autorización hasta el 24 de julio de 2023.

Por parte de la Junta Central de Usuarios de los Ríos Verde, Seco y Jate se ha solicitado derivar temporalmente para uso directo 2 Hm<sup>3</sup>, habiéndonos indicado la posibilidad de que el Ayuntamiento asuma la aportación de 450.000 m<sup>3</sup> que actualmente se encuentran presupuestados en el Ayuntamiento de Almuñécar para completar la recarga inicialmente prevista y autorizada, que se minorará de los 2 HM<sup>3</sup> solicitados por la Junta Central de usuarios.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus asistentes acuerda:

Solicitar a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, Delegación Territorial en Granada, la autorización con carácter de urgencia de una aportación extraordinaria de 450.000 m<sup>3</sup> de agua para la recarga del acuífero Río Verde a través de la tubería submarina durante los meses de menor afluencia turística.

No habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las nueve horas y cuarenta minutos, de lo que yo, la Secretaria, certifico.

El Alcalde,

La Secretaria Accidental,